

**MANUAL DE NORMAS
PARA LA GESTIÓN PATRIMONIAL**



Ayuntamiento
VILLA DE LA OROTAVA

**CLASIFICACIONES DE BIENES
Y OPERACIONES PATRIMONIALES**

V.1.0

Trabajo elaborado:

Bonser Iniciativas de Gestión, S.L.

Dirección:

Bonser Iniciativas de Gestión, S.L.

Redacción:

Documento elaborado por Bonser Iniciativas de Gestión SL a petición del Ayuntamiento Villa de La Orotava, 2021.

ADVERTENCIA

Este documento está protegido por la legislación referente a propiedad intelectual e industrial y por tratados internacionales. La utilización permitida de este documento queda limitada exclusivamente al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava en relación con BONSER Iniciativas de Gestión, S.L. y todo uso no autorizado, será perseguido de acuerdo con la legislación aplicable. Se prohíbe su copia, modificación, reproducción o distribución sin permiso del titular.

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	6
1.1 Objetivo del documento	6
1.2 Estructura del documento	6
1.3 Actualización del documento	7
1.4 Distribución del documento.....	7
1.5 Evolución	7
1.6 Legislación aplicable.....	7
1.7 Los procedimientos para la gestión patrimonial	10

PARTE I

2 LOCALIZACIONES FÍSICAS Y ANALÍTICAS	13
2.1 Introducción	13
2.2 Localización física.....	13
2.3 Localización analítica.....	16
3 CRITERIOS GENERALES DE DIFERENCIACIÓN ENTRE INVERSIÓN Y GASTO	18
3.1 Introducción	18
3.2 Criterios cualitativos.....	20
3.3 Criterios cuantitativos.....	21
3.3.1 Procedimiento de actuación.....	21
3.4 Correcciones valorativas.....	22
3.4.1 Amortizaciones	22
3.4.2 Deterioros	24
4 METODOLOGÍA DE CLASIFICACIONES	26
4.1 Introducción	26
4.2 Codificación de las clasificaciones	26
4.3 Definición de las clasificaciones.....	27
4.4 Criterios de gestión.....	28
5 CLASIFICACIONES	30
5.1 Epígrafe 1: Inmuebles.....	30
1.0 – Terrenos	30
1.0.01.01 TERRENOS URBANOS	31
1.0.01.02 TERRENOS URBANIZABLES.....	31
1.0.01.03 TERRENOS NO URBANIZABLES	32
1.0.02.01 TERRENOS PMS.....	32
1.1 – Construcciones	32
1.1.01.01 EDIFICIOS	37
1.1.01.02 EDIFICIOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS	37
1.1.01.03 PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES.....	38
1.1.02.01 CALLES, PLAZAS Y CAMINOS	38
1.1.02.01 CALLES, PLAZAS Y CAMINOS	39

1.1.02.02	PARQUES, PASEOS Y JARDINES.....	39
1.1.02.03	OBRAS CIVILES HISTÓRICO-ARTÍSTICAS.....	41
1.1.02.04	OBRAS CIVILES DE USO PÚBLICO	41
1.1.03.01	EDIFICIOS PMS.....	41
1.2	– Inmuebles en otras situaciones	42
1.2.01.01	TERRENOS CONSIDERADOS COMO INVERSIÓN INMOBILIARIA.....	42
1.2.01.02	EDIFICIOS CONSIDERADOS COMO INVERSIÓN INMOBILIARIA.....	43
1.2.01.03	MEJORAS SOBRE BIENES EN ARRENDAMIENTO O CEDIDOS	43
5.2	Epígrafe 2: Derechos reales	45
2.0	– Derechos reales.....	45
2.0.01.01	DERECHOS A FAVOR.....	45
2.0.02.01	APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL PMS	46
5.3	Epígrafe 3: Muebles de carácter Histórico – Artístico.....	47
3.0	– Carácter histórico – artístico.....	47
3.0.01.01	UTENSILIOS, DOCUMENTOS Y MOBILIARIO HISTÓRICO	47
3.0.02.01	PINTURA Y OBRA GRÁFICA.....	47
3.0.02.02	ESCULTURA.....	48
3.1	- Carácter económico.....	48
3.1.01.01	MUEBLES DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO.....	48
5.4	Epígrafe 4: Valores mobiliarios y créditos	49
4.0	- Valores mobiliarios	49
4.0.01.01	ACCIONES Y PART. LP EN ENT. DCHO. PÚBLICO DEL GRUPO	49
4.0.01.02	ACCIONES Y PART. LP EN SOC. MERCANTILES DEL GRUPO	49
4.0.01.03	ACCIONES Y PART. LP EN OTRAS ENTIDADES DEL GRUPO.....	50
4.0.01.04	ACCIONES Y PART. LP EN ENT. DCHO. PÚBLICO MULTIG. Y ASO....	50
4.0.01.05	ACCIONES Y PART. LP EN SM Y SOC. COOP. MULTIG.....	50
4.0.01.06	ACCIONES Y PART. LP EN OTRAS ENT. MULTI.Y ASOCIADAS	51
4.0.01.07	ACCIONES Y PART. LP EN SOC. NO PERT. AL GR., MULTI. O ASO. ...	51
4.0.01.08	OBLIGACIONES, BONOS Y OTRAS INVERSIONES	51
4.1	- Derechos de carácter personal	52
4.1.01.01	PROPIEDAD INTELECTUAL	52
4.1.01.02	PROPIEDAD INDUSTRIAL	52
4.1.01.03	SOFTWARE	53
5.5	Epígrafe 5: Vehículos.....	54
5.0	– Vehículos.....	54
5.0.01.01	VEHÍCULOS.....	54
5.6	Epígrafe 6: Semovientes.....	55
6.0	– Semovientes	55
6.0.01.01	SEMOVIENTES.....	55
5.7	Epígrafe 7: Muebles no comprendidos en enunciados anteriores	56
7.0	- Equipamiento general.....	56
7.0.01.01	MAQUINARIA GENERAL.....	56
7.0.01.02	ÚTILES Y HERRAMIENTAS	58
7.0.01.03	SISTEMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN	58

7.0.02.01	INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	59
7.0.03.01	MOBILIARIO GENERAL.....	60
7.0.03.02	MOBILIARIO URBANO	62
7.0.03.03	ELECTRODOMÉSTICOS.....	63
7.0.03.04	EQUIPOS DE OFICINA Y FOTOCOPIADORAS	64
7.0.03.05	FONDO BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL.....	65
7.0.04.01	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	65
7.1	- Equipamiento específico.....	66
7.1.01.01	EQUIPAMIENTO DE IMAGEN, SONIDO E ILUMINACIÓN.....	66
7.1.01.02	INSTRUMENTOS MUSICALES	67
7.1.02.01	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	68
5.8	Epígrafe 8: Bienes y derechos revertibles.....	69
8.0	- Bienes y derechos revertibles	69
8.0.01.01	BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES.....	69

PARTE II

6	OPERACIONES PATRIMONIALES.....	71
6.1	Introducción	71
6.2	Operaciones de alta (de nuevos bienes o mejoras sobre bienes ya existentes).....	72
6.2.1	A01 Arrendamiento	72
6.2.2	A02 Arrendamiento financiero o leasing.....	72
6.2.3	A03 Cesión de uso temporal.....	74
6.2.4	A04 Cesión gratuita de dominio o donación	76
6.2.5	A05 Cesión urbanística obligatoria.....	78
6.2.6	A06 Compra.....	80
6.2.7	A07 Constitución de derecho revertible o condición resolutoria	81
6.2.8	A08 Constitución de derecho real	82
6.2.9	A09 Construcción realizada por contrato con terceros	84
6.2.10	A10 Expropiación.....	85
6.2.11	A11 Inventario, investigación o inspección física.....	86
6.2.12	A12 Reversión por ejecución de condición resolutoria	86
6.3	Operaciones de baja.....	88
6.3.1	B01 Actualización de inventario	88
6.3.2	B02 Cesión gratuita o donación	88
6.3.3	B03 Destrucción, demolición, pérdida u obsolescencia.....	89
6.3.4	B04 Enajenación o venta	90
6.3.5	B05 Fin de arrendamiento.....	90
6.3.6	B06 Fin de constitución de derecho real	91
6.3.7	B07 Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria	91
6.3.8	B08 Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal	91
6.3.9	B09 Reversión por incumplimiento de condición	92
6.4	Operaciones mixtas	94
6.4.1	M01 Adquisición entregando como pago parcial otro inmovilizado material	94

6.4.2	M02 Permuta con pago en metálico.....	95
6.4.3	M03 Permuta con cobro en metálico.....	96
6.5	Operaciones revertibles.....	99
6.5.1	RS1 Arrendamiento de bienes patrimoniales.....	99
6.5.2	RR1 Fin de arrendamiento de bienes patrimoniales.....	99
6.5.3	RS2 Cesión de uso temporal.....	100
6.5.4	RR2 Reversión de un bien entregado en cesión de uso temporal.....	101
6.5.5	RS3 Concesión administrativa.....	102
6.5.6	RR3 Fin de la concesión administrativa.....	102
6.6	Operaciones jurídicas.....	104
6.6.1	J01 Afectación de patrimonial a servicio público.....	104
6.6.2	J02 Desafectación del servicio público.....	104
6.6.3	J03 Afectación de patrimonial a uso público.....	105
6.6.4	J04 Desafectación del uso público.....	105
6.6.5	J05 Afectación de un bien al patrimonio municipal del suelo.....	106
6.6.6	J06 Ejercicio de la opción de compra.....	106
6.7	Segregación.....	108
6.8	Amortizaciones.....	109
6.9	Deterioro de valor.....	110
6.9.1	DV Deterioro de valor.....	110
6.9.2	RD Reversión del deterioro de valor.....	110
6.10	Traslado.....	111
6.11	Salidas temporales.....	112
6.11.1	S01 Inicio de salida temporal.....	112
6.11.2	S02 Fin de salida temporal.....	112
	ANEXO I. TABLA DE CLASIFICACIONES Y CUENTAS CONTABLES.....	113
	ANEXO II. ENTIDADES BÁSICAS DE INFORMACIÓN.....	117
	Situaciones Patrimoniales.....	118
	Naturalezas jurídicas.....	118
	Epígrafes.....	119
	Cálculo de epígrafes.....	119
	Entidades.....	120
	Tipos de acuerdo.....	120
	Estados de conservación.....	120
	Cuadro de cuentas.....	120
	MODIFICACIONES DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE ESTE DOCUMENTO.....	130

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivo del documento

El presente documento instrumenta las diferentes tipologías o **clasificaciones** de bienes, así como **criterios** asociados a las mismas. Asimismo, establece los criterios de **separación entre inversión y gasto** a efectos de su repercusión patrimonial, delimita los bienes que se han de considerar **inventariables** y aquellos que se excluyen, clasifica y tipifica los diferentes **tipos de bienes**, fija los criterios de **amortización** de éstos y su **correspondencia contable**

Además, es objeto de este tomo la definición de las operaciones patrimoniales existentes en el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava tanto de actuación sobre bienes como de gestión y control de éstos.

1.2 Estructura del documento

Este documento se ha estructurado en los siguientes apartados, además de esta introducción.

- Capítulo 2 de **localizaciones físicas y analíticas** donde se desarrolla la metodología que permite localizar los bienes.
- Capítulo 3 de **criterios para la diferenciación entre inversión y gasto**. El objeto de este apartado es definir la metodología que permita clasificar una inversión como inventariable o bien tratarla como un gasto del ejercicio.
- Capítulo 4 de **metodología de clasificaciones**. Es objeto de este apartado detallar la metodología seguida para la inclusión de los bienes en las diferentes clasificaciones definidas.
- Capítulo 5 de **clasificaciones de bienes**. El objeto de este apartado es presentar la definición detallada de cada una de las clasificaciones definidas.
- Capítulo 6 de **operaciones patrimoniales por grupos**. En este capítulo se analizan las operaciones desde el punto de vista jurídico y económico-contable.
- Anexo I. Contiene la **tabla de clasificaciones** y el detalle de cuentas utilizadas en la definición de cada una de las clasificaciones.

- Anexo II. Contiene **entidades básicas de información** como, por ejemplo, las naturalezas jurídicas, situaciones patrimoniales y cuentas contables.

1.3 Actualización del documento

Este manual de normas ha de ser un documento vivo y, por tanto, sujeto a revisiones para adaptarlo a las necesidades continuas del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava. La modificación de éste será realizada por el Servicio de Patrimonio.

Para ello, procederá a modificar el documento, cambiándole el nombre, incluyendo la nueva fecha de revisión, así como el número de versión que se tratará (por ejemplo, versión: 2.0) y que incluirá en el encabezado de éste.

1.4 Distribución del documento

Este documento ha sido distribuido a las personas relacionadas a continuación:

Persona	Responsabilidad / Servicio
Sra. Adela Díaz Morales	Secretaria General
Sra. C. Nieves Guardia Domínguez	Jefa del Departamento de Patrimonio.
Sra. Sra. Elisa Isabel Viera Paramio	Jefa del Departamento de Contabilidad.
Sr. Agustín Luis Estévez	Jefe de la Sección de Informática
Sra. Lourdes Elena Armas Martín	Departamento de Patrimonio

1.5 Evolución

En este apartado se detalla la evolución del documento en revisiones efectuadas.

Fecha	Informe	Revisión
28.09.2021	ALOROTAVA_P21-1240_MN-V.0	Borrador
15.10.2021	ALOROTAVA_P21-1240_MN-V.1	V.1.0

1.6 Legislación aplicable

El marco de actuación legal referido al proyecto es el detallado a continuación.

LEGISLACIÓN GENERAL:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 79 a 83).
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (artículos 74 a 87).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquellas disposiciones que afecten a la tramitación de expedientes en materia patrimonial.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ).
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (artículo 3.2.k).
- Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.
- Código civil.
- Otras disposiciones administrativas que sean de aplicación.
- Otras normas de derecho privado o mercantil.

LEGISLACIÓN SOBRE BIENES:

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de aprobación del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en aquello que sea aplicable.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley de 2/2000, de 17 julio.
- Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.
- Ley 26/2005, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.
- PGOU vigente.

LEGISLACIÓN SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS:

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de aprobación de la Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a Entidades Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales (OEPL), modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Plan General de Contabilidad Pública.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava.

1.7 Los procedimientos para la gestión patrimonial

Una adecuada gestión patrimonial favorece la eficacia de las administraciones públicas puesto que permite un control flexible de sus bienes, cumplir con los requerimientos de la legalidad vigente y conseguir el mejor aprovechamiento de los recursos.

Las administraciones públicas, como organizaciones intensivas en patrimonio, se enfrentan al importante reto de realizar una adecuada gestión de sus bienes patrimoniales que permita: valorar la eficacia de las nuevas inversiones realizadas, asegurar el correcto aprovechamiento de los recursos existentes, conocer la depreciación efectiva de los bienes para su mejor reposición, todo ello sin olvidar que, en la mayoría de estas entidades, el patrimonio es la segunda fuente de financiación.

Es habitual que, cuando existen carencias importantes de información patrimonial la medida adoptada de manera inmediata sea realizar un inventario, bien con medios propios bien contratando a una empresa. Sin embargo, un inventario es sólo una instantánea de la realidad que queda obsoleto en breve espacio de tiempo, y, no debe ser la solución en sí mismo, ya que el problema es de mayor amplitud.

Pero, la experiencia nos dice que la realización de un inventario y la instalación de una aplicación informática que lo soporte no es sólo la solución. Antes hay que sentar los pilares para construir el mismo y garantizar los flujos de información que permitan tenerlo actualizado y ser imagen fiel.

A esto se suma que, las actuaciones sobre el inventario de los bienes de la Entidad suelen realizarse una vez al año de cara a la rectificación anual.

No obstante, una gestión patrimonial eficaz y eficiente requiere tener un conocimiento de la realidad patrimonial a lo largo del tiempo, entre otros, por los siguientes motivos:

- Por las implicaciones horizontales que en la Entidad tiene el patrimonio.
- Porque se producen nuevas adquisiciones, bajas, alteraciones jurídicas, traslados, ..., etc.
- Porque ha de permitir responder a lo largo del ejercicio a una serie de cuestiones como las siguientes: ¿Qué es? ¿Qué tengo? ¿Dónde está el bien? ¿De quién depende? ¿Cuánto se ha invertido en el bien? ¿Cómo está? ¿Cuál es su titularidad? ¿Cuándo revierte? ¿Cuál es

su coste histórico? ¿Cuál es la superficie catastral? ¿Cuántos bienes iguales hay? ¿Cuáles están cedidos y a qué organismo? ¿Está asegurado? ¿Cuál es su situación en el Registro de la Propiedad? entre otras.

BONSER Iniciativas de gestión entiende que, uno de los pilares básicos en la implantación de una correcta gestión patrimonial es la definición de unos procedimientos que permitan mantener la información actualizada día a día, recogiendo la información allí donde se produce y, ofrecer la información sobre el patrimonio necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tanto legales como de gestión de la Entidad, asegurando el mantenimiento de la información al día y ayudando a la ordenación de los procesos administrativos.

La definición de estos procedimientos de gestión patrimonial no es objeto de este documento.

PARTE I

2 LOCALIZACIONES FÍSICAS Y ANALÍTICAS

2.1 Introducción

El conocimiento de la localización de los bienes es de vital importancia en aras de conseguir una adecuada gestión y control de éstos. El objeto de este capítulo es la definición de la codificación a seguir para la localización de los bienes.

2.2 Localización física

La localización física de los bienes define el lugar geográfico donde se encuentran situados los bienes, es decir, responde a la pregunta '*¿Dónde está el bien?*'.

Permite alcanzar hasta cuatro niveles jerárquicos, que son:

- **Centro:**

Unidad física aislada y separada, delimitada por criterios geográficos. El código de centro está formado por cuatro dígitos que conforman un número secuencial como, por ejemplo: '0001' Casa Consistorial.

- **Ubicación:**

Cada una de las zonas geográficas delimitadas en las que se puede dividir un centro como, por ejemplo, cada construcción o el terreno. El código de ubicación es un alfanumérico de cuatro dígitos (la primera es una letra seguida de un secuencial), de la forma que se detalla a continuación:

- **Exxx** Edificios.
Representa a las construcciones y edificios significativos de un centro.
- **Txxx** Terrenos y urbanización.
Se refiere al lugar exterior a los edificios, en el interior del recinto de un centro.
Entre otros, los bienes que se localizan en esta ubicación son: terrenos, infraestructura de urbanización interior, instalaciones deportivas y de recreo y pequeñas construcciones (casetas de portería, casetas de transformación, casetas de bombas, cobertizos).

- **Planta (s):**

Diferentes niveles en los que se subdivide una ubicación. Las plantas o niveles de un edificio se codifican de la siguiente forma:

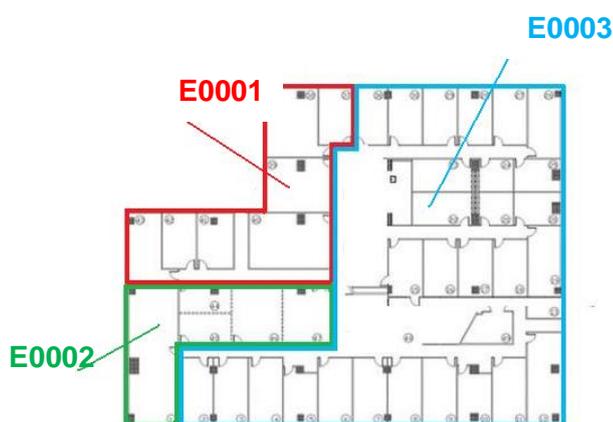
- **XX** Plantas sobre rasante (por ejemplo, 01 es planta primera).
- **SX** Planta bajo rasante o sótano (por ejemplo, S1 es sótano primero).
- **EN** Entreplanta: Planta situada sobre rasante entre dos plantas de un edificio.
- **SS** Semisótano situado en parte bajo rasante.

- **Espacio (s):**

Zona dentro de una planta, ubicación o centro. El código de espacio está formado por cinco dígitos: la letra 'E' seguida de un código secuencial.

Exxxx Nombre del espacio o lugar.

Por constituir la **medición de superficies y espacios** una variable clave del análisis económico-técnico, tanto como criterio de reparto del coste de las amortizaciones de bienes inmuebles y costes asociados a instalaciones (por ejemplo, para limpieza o vigilancia), como indicador de gestión (por ejemplo, coste m² de mantenimiento de edificaciones e instalaciones) se informa nivel de planta y / o espacio:

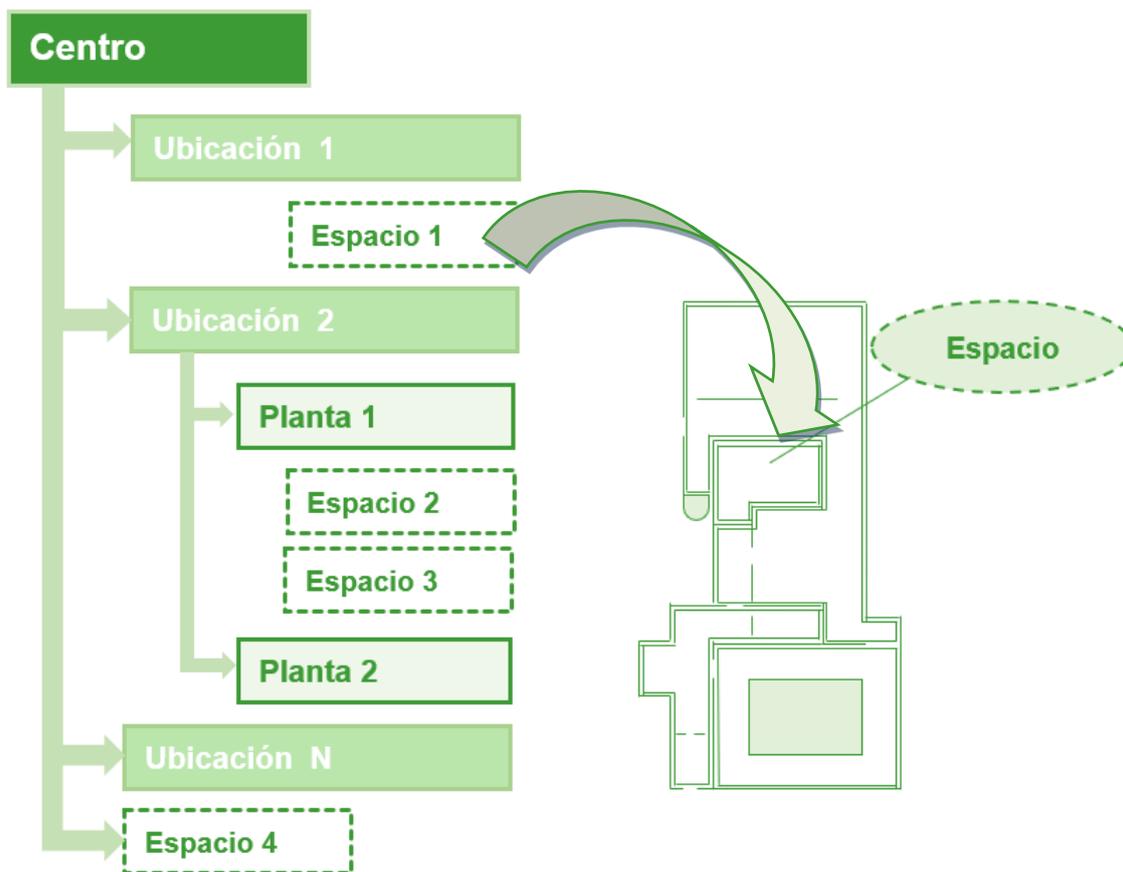


- Uso, al que esté dedicado la planta o el espacio.
- Superficie construida de la planta o del espacio.
- Superficie útil de la planta o del espacio.
- Superficie utilizable de la planta o del espacio.
- % de ocupación de la planta o del espacio.
- Nº de puestos de trabajo en la planta o espacio.
- Coordenadas (X, Y) de georreferencia.

Asimismo, se podrá completar sólo a nivel de espacio:

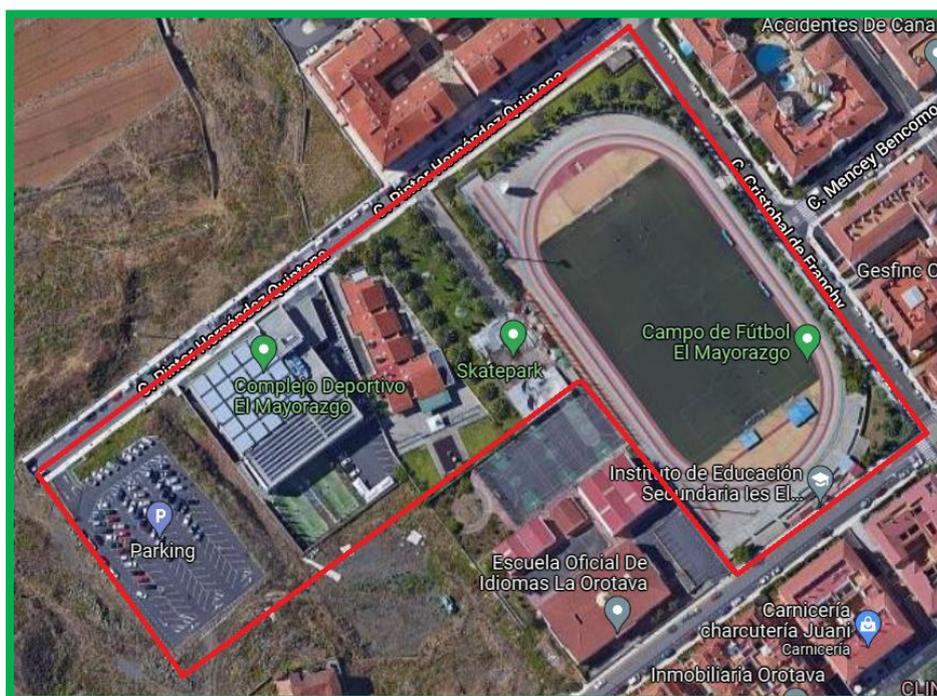
- Centro gestor del espacio de los definidos en la estructura organizativa del Ayuntamiento.
- Centro de coste del espacio de los contemplados en el modelo de contabilidad analítica del Ayuntamiento.

En el siguiente gráfico se muestra la estructura de localización física del bien, según los conceptos anteriormente explicados:



Un ejemplo gráfico es el que se expone a continuación:

Centro: **0001** Complejo deportivo El Mayorazgo:





Ubicaciones:

- 1- **E001**: Campo de fútbol.
- 2- **E002**: Pabellón polideportivo.
- 3- **E003**: Guardería.

2.3 Localización analítica

La localización analítica define las distintas responsabilidades de la Organización en la utilización de los bienes de ésta. Esta localización de bienes permite conocer '*¿de quién depende?*' y '*¿quién es responsable del bien?*'.

La respuesta a estas preguntas la da el **centro gestor**.

Una de las principales aplicaciones que surge de la localización analítica es poder aportar la información de bienes necesaria para el control de costes del Ayuntamiento. Para ello, uno de los componentes fundamentales del coste de las actividades, servicios y prestaciones del Ayuntamiento es el relativo a la amortización de los inmuebles, instalaciones y equipos productivos utilizados por el mismo para el desarrollo de sus funciones.

La localización analítica de un bien se estructura para cumplir con los requerimientos informativos del modelo de contabilidad analítica normalizado en la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado –en adelante IGAE–, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Los **centros de coste** representan cada uno de los lugares físicos donde se llevan a cabo las actividades necesarias para la consecución de las funciones que tiene asignada el Ayuntamiento. Su calificación está vinculada, al menos, a dos criterios complementarios:

- El de la naturaleza de las actividades que realizan y, por tanto, vinculado con la gestión del Ayuntamiento (asuntos sociales, cultura, vivienda, deportes, urbanismo, educación, limpieza, seguridad y movilidad, ...) y,

- El relativo a si participación en el proceso de formación de costes (centros principales; centros auxiliares; centros directivos, administrativos y generales; centros anexos; centros-agrupaciones de costes y centros mixtos).

En definitiva, para implantar un modelo de contabilidad analítica es necesario que el sistema de información patrimonial informe del centro de coste y:

- De la *ubicación física* de los bienes muebles, para que, de esta forma, puedan asociarse a los centros de coste que se definan en el modelo de contabilidad analítica.
- De los *espacios ocupados* por las áreas y servicios de la Entidad, a efectos del reparto del coste de la amortización de los inmuebles.

3 CRITERIOS GENERALES DE DIFERENCIACIÓN ENTRE INVERSIÓN Y GASTO

3.1 Introducción

El objeto de este apartado es definir los criterios que permitan calificar cualquier desembolso realizado y su posterior tratamiento atendiendo a la diferenciación contable entre inmovilizado y gasto.

Podemos definir el **inmovilizado** como el conjunto de activos que posee la Organización para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios para sus propios propósitos administrativos, esperando que su vida útil sea mayor que un año.

Y, podemos definir los activos como bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la Entidad, resultantes de sucesos pasados, de los que es probable que la Entidad obtenga en el futuro rendimientos económicos o un potencial de servicio. En definitiva:

- Son activos portadores de “rendimientos económicos futuros”, aquellos que se poseen con el fin de generar un rendimiento comercial.
- Por el contrario, son activos “portadores de un potencial de servicio”, aquellos que generan flujos económicos sociales que benefician a la sociedad.

Los **gastos** se definen como aquellos desembolsos que la Organización realiza en virtud del tráfico normal de su actividad y que son imputados a la cuenta de resultados del ejercicio en el que se producen.

Cualquier desembolso económico correspondiente a una adquisición o a una acción realizada sobre el patrimonio es, en principio, susceptible de ser activado o tratado como gasto.

Si es activado, su importe pasa a incrementar el volumen de inmovilizado, afectando a la cuenta de resultados su amortización anual durante su vida económica. Si, por el contrario, es tratado como gasto, pasa directamente por el total de su importe a la cuenta de resultados del ejercicio.

Es imprescindible, para una correcta gestión económica del patrimonio, el establecimiento de criterios, acordes con los principios contables generalmente aceptados, que permitan definir un tratamiento u otro y, permitan hacerlo de una forma objetiva y lo más sencilla posible.

¡¡IMPORTANTE!!

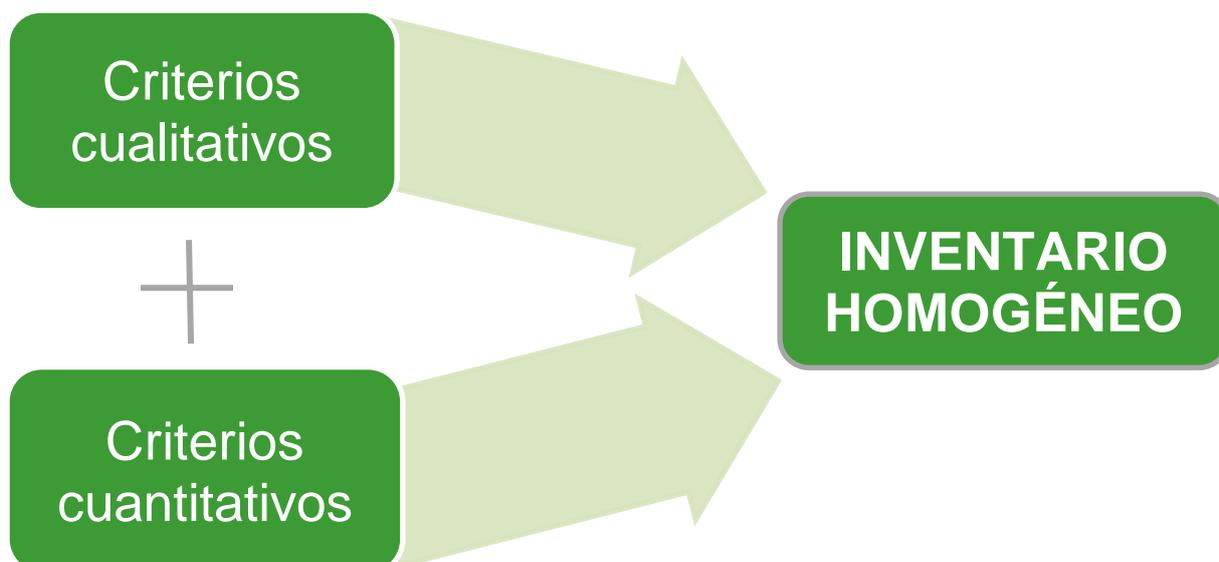
Una premisa básica para una correcta gestión de patrimonio es considerar como elementos inventariables a aquellos en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil.

A continuación se establecen los criterios, cualitativos y cuantitativos, para diferenciar entre:

- Desembolsos que suponen bienes o mejoras sobre bienes existentes y, por lo tanto serán gestionados como inmovilizado, siguiendo la política de amortizaciones que les corresponda.
- Desembolsos tratados como gastos, que se imputan al ejercicio.

Una premisa básica para una correcta gestión de patrimonio es **considerar como elementos inventariables a aquellos en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil.**

Con carácter general la Entidad podrá excluir y, considerar como gastos, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa respecto a la masa patrimonial así lo aconsejen.



3.2 Criterios cualitativos

Los criterios generales que permiten calificar un desembolso económico como un **nuevo bien inventariable** son:

- Desembolsos realizados ante cualquier nueva incorporación de terrenos o de inmuebles.
- Desembolsos sobre elementos que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil.
- Desembolsos satisfechos por adquisiciones de maquinaria nueva y otros bienes, cuya vida útil sea mayor de un año.
- Desembolsos realizados en virtud de cualquier adquisición de un bien incluido en el apartado de "**Bienes objeto de inventario**" dentro de la definición de cada clasificación.

Y los criterios generales para calificar un desembolso económico como una **inversión o mejora** sobre un bien inventariable son:

- Los realizados para satisfacer las ampliaciones y las mejoras sustanciales que supongan un incremento en el valor de los bienes de inmovilizado. En definitiva, son los desembolsos que:
 - o Amplían la vida útil del bien, como, por ejemplo, inversiones realizadas sobre calles (firmes, pavimentación).
 - o Incrementan su capacidad productiva.
 - o Ponen al día componentes del bien para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos, como, por ejemplo, la adquisición de una bomba de impulsión con más potencia que la existente en una estación depuradora.
- Las reparaciones y renovación de unidades que redunden en un valor mayor, utilidad o prolongación de la vida útil, siendo descontadas previamente el valor de las unidades retiradas. Es decir, los gastos para reemplazar o renovar un componente se contabilizan como mayor valor del bien (y baja del valor contable del componente reemplazado).

Por el contrario, han de ser tratados como **gastos**:

- Aquellos cuyo importe o importancia relativa respecto a la masa patrimonial así lo aconseje, como, por ejemplo, los desembolsos realizados para la adquisición de papeleras, paragüeros, reposapiés, secamanos o ventiladores.
- Los desembolsos necesarios para el mantenimiento y conservación de un bien para garantizar un funcionamiento eficaz y continuado, como, por ejemplo, el desembolso económico realizado para cambiar la placa base de un ordenador de las mismas características que la sustituida.
- Los gastos de reparación y renovación que no añadan valor al bien ni aumenten su vida útil, como, por ejemplo, el desembolso económico realizado para reparar un bache en una calle o roturas de bordillos.

- Cualquier elemento cuya vida útil sea inferior a un año, o que no cumpla las condiciones de valor expuestas en el apartado siguiente, como, por ejemplo, pequeño material de oficina.

En definitiva, son considerados como gasto del ejercicio en que son adquiridos y no son susceptibles de control por parte de la Entidad.

La función de los criterios cualitativos es la de servir de filtro previo al establecimiento de los criterios cuantitativos que se detallan a continuación.

3.3 Criterios cuantitativos

Como complemento a los criterios cualitativos se establece por la Entidad, un criterio económico o cuantitativo de activación que sirva de apoyo a la hora de diferenciar entre bien/mejora inventariable y gasto.

La función de este valor mínimo o criterio cuantitativo es simplemente la de servir de *filtro previo* al establecimiento de los criterios cualitativos. Es decir, el que la inversión o desembolso por adquisición de un bien supere o no el valor mínimo, no implica por sí sola su consideración como bien inventariable o gasto, debiendo aplicarse siempre el criterio definido en cada clasificación dentro de las dos relaciones existentes.

3.3.1 Procedimiento de actuación

Se incluye a continuación el procedimiento de actuación que se debe seguir ante un desembolso económico que haya sido calificado como inventariable, al ser adquirido a través del capítulo 6 del presupuesto de gastos.

Podemos encontrar ante una de las siguientes situaciones:

1. Si el bien adquirido forma parte de la relación de bienes que aparecen en su clasificación como **“Bienes objeto de inventario”**, el bien debe ser dado de alta e inventariarse siempre.
2. Si el bien adquirido forma parte de la relación de bienes que aparece en su clasificación como **“Elementos no gestionados en esta clasificación”** y, no se especifica que dicho bien sea gestionado por una clasificación distinta. La operativa correcta para este tipo de desembolsos es tramitarlos a través del capítulo 2 del presupuesto de gastos, con independencia de que el servicio gestor pueda hacer un inventario de estos elementos para su gestión y control departamental (por ejemplo, útiles y herramientas).
3. Si el bien que se adquiere pertenece a una nueva tipología de bienes, y por tanto no aparece en la relación de **“Bienes objeto de inventario”** ni en **“Elementos no gestionados en esta clasificación”** de la clasificación a la que se considera que corresponde, se debe analizar la conveniencia de incluir la nueva tipología de bienes en el inventario en base a criterios

económicos (si supera el valor mínimo marcado para la primera adquisición) o cualitativos (por ejemplo, vida útil superior a un año) y análisis de coste/beneficio en su gestión. De ese análisis pueden surgir dos decisiones alternativas:

- La inclusión de la nueva tipología en la relación de **“Bienes objeto de inventario”** de su clasificación correspondiente y, por tanto, procede:
 - o Actualizar el manual para incluirlo en la lista de “Bienes objeto de inventario”.
 - o En adelante a inventariarlo SIEMPRE con independencia de su importe.
- La no inclusión de la nueva tipología y, por tanto, tratarlo como gasto del ejercicio, debiendo ser incluido en la relación que aparece en **“Elementos no gestionados en esta clasificación”** de su clasificación correspondiente.

3.4 Correcciones valorativas

3.4.1 Amortizaciones

La amortización se define como la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

Para determinar la vida útil del activo no corriente, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes motivos:

- El uso que la Entidad espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.
- El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento de la Entidad, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.
- La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.
- Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Son bienes amortizables los bienes y derechos que reúnan las siguientes características:

- Tener una vida útil limitada y determinable.
- Ser utilizados durante más de un ejercicio económico.
- Ser susceptibles de utilización por la Entidad para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

Por lo tanto, quedan excluidos del proceso de amortización los siguientes bienes:

- Los bienes con vida útil ilimitada o no determinable.
- Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan.

Los criterios de amortización definidos para el Ayuntamiento Villa de La Orotava son los que se citan a continuación:

- *Política de amortización:* Contable basada en criterios técnicos.
- *Método de amortización:* Lineal puro completo, de modo que se distribuyen los costes de amortización linealmente a lo largo de la vida útil del bien, calculándose para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falte hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.
- *Base amortizable:* Es la diferencia entre el valor contable y el valor residual.
- *Vida útil estimada (acorde a criterios técnicos):* Para los nuevos bienes se define en la clasificación en base a diferentes fuentes de información (experiencia con bienes similares, estimaciones de los fabricantes, evaluaciones de tasadores e ingenieros, etc.) no superando, en ningún caso, los periodos máximos de amortización definidos en la **Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**.

Las mejoras sobre bienes amortizarán en la vida restante del bien sobre el que se ha realizado la inversión.

Esta vida útil asignada por clasificación puede ser modificada para algunos bienes por causas tales como, por ejemplo, turnicidad (trabajo a turnos) u obsolescencia tecnológica, con el objeto de acelerar su amortización.

- *Fecha de inicio de amortización:* Como norma general se define la fecha de alta. A partir de esta fecha los bienes comienzan a amortizarse en función de la vida útil marcada según los criterios anteriormente definidos.
- *Revisión de la vida útil y del método de amortización:* La vida útil de un elemento del activo no corriente debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los periodos que restan de vida útil.

Igualmente, el método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación en el método de amortización se haga necesaria, debe ser contabilizada como un cambio en una estimación contable, salvo que se trate de un error.

Si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del periodo en el que se obtengan los rendimientos económicos o el potencial de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se amortizará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

Si es un activo intangible, se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la Entidad, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos; por ejemplo: una licencia que se puede ir renovando constantemente a un coste que no se considera significativo.

3.4.2 Deterioros

Es la expresión contable de las pérdidas reversibles. El deterioro del valor de un activo perteneciente al inmovilizado material se determinará, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la Entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

A. Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la Entidad contable deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

- a. Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la Entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la Entidad.
- b. Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

- a. Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.
- b. Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la Entidad.
- c. Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

B. Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la Entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto 1.b) anterior, las siguientes circunstancias:

- a. Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.
- b. Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el importe recuperable sea superior a su valor contable.

4 METODOLOGÍA DE CLASIFICACIONES

4.1 Introducción

En este capítulo se describe toda la metodología de clasificaciones, tanto de codificación como de contenido de información.

4.2 Codificación de las clasificaciones

Las clasificaciones definidas se catalogan en una codificación jerárquica de 4 niveles. Esta codificación permite, además de ordenarlas, realizar búsquedas en diferentes niveles de la estructura jerárquica.

El código de clasificación es de la forma **GSCCCF**, donde:

- G** Código de **grupo**.
Coincide con los epígrafes marcados en el Artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- GS** Código de **subgrupo**.
- GSCC** Código de **clase**.
- GSCCCF** Código de **clasificación**.
A nivel de la clasificación se definen los criterios de gestión para los bienes integrados en la misma.

4.3 Definición de las clasificaciones

Las diferentes clasificaciones se definen con el objetivo de determinar unos **criterios únicos de gestión** en base a las diferentes tipologías de bienes existentes en el patrimonio de la Entidad garantizando un **inventario homogéneo**.

Los criterios que se definirán para cada clasificación son los detallados a continuación:

- **Definición** de la clasificación.
- Definición e identificación de cuál es el **bien físico unitario** en la clasificación.
- Relación – ejemplo de tipos de **bienes que son objeto de inventario** en la clasificación definida.
- **Forma de gestión** indicando si cada bien se gestiona de forma unitaria o aplicando otros criterios tales como ‘por cantidad’ o ‘Inversión general’.

El Ayuntamiento de la Villa de la Orotava así mismo puede decidir, qué bienes han de etiquetarse en función de las clasificaciones a las que pertenezcan.

En la tabla contenida en el Anexo I, por cada clasificación se detalla:

- Tipo de gestión.
- Criterio cuantitativo.
- Criterios económicos:
 - o Criterio de **amortización** a aplicar a todos los bienes pertenecientes a dicha clasificación.
 - Si los bienes pertenecientes a la clasificación se amortizan o no.
 - % de amortización.
 - Número de años en los que amortiza el bien nuevo.
 - o **Cuentas contables** asignadas a la clasificación.
 - Inmovilizado.
 - Obra en curso.
 - Dotación a la amortización.
 - Amortización acumulada.
 - Resultados grupo 6 (pérdidas).
 - Resultados grupo 7 (beneficios).
 - Pérdidas por deterioro de valor.
 - Deterioro de valor.
 - Reversión del deterioro de valor.
 - Deterioro del usufructo cedido.
 - Reversión del usufructo cedido.

4.4 Criterios de gestión

A continuación, se detallan cada una de las formas de gestión definidas:

- Bien simple

Bienes compuestos por una sola unidad indivisible (por ejemplo, un coche o un fax) o por varias no susceptibles de ser separadas sin destruir el bien como tal, considerándolo de acuerdo con criterios de funcionalidad y utilidad. Un ejemplo de este último caso sería una carretilla elevadora compuesta por el chasis de la propia carretilla, las pinzas, las baterías y el cargador de baterías. O bien un ordenador personal compuesto por pantalla, teclado, CPU y ratón.

El bien simple **se localiza donde esté ubicado** físicamente.

- Bien por cantidad

Son aquellos bienes cuya gestión no se realiza de manera individual, pero sí es preciso conocer el número total de bienes existentes, bien a nivel de toda la Entidad o por cada uno de los centros.

Sobre estos bienes se gestionarían bajas parciales, es decir, es necesario comunicar el número de elementos que se dan de baja, para que el inventario sea fiel reflejo, en todo momento, de la realidad patrimonial.

Si se gestionan estos bienes por Entidad implicaría la no realización de traslados entre centros, gestionándose únicamente las bajas de elementos. Por el contrario, aquellos que gestionen a nivel de centro, tendrán que comunicar los traslados que se realizan entre ellos.

Estos bienes llevan asociado únicamente criterio cuantitativo de adquisición y éste hace referencia, no al importe conjunto del bien por cantidad, sino al individual de cada elemento.

El bien por cantidad se localiza a nivel de **centro o centro y ubicación** según el criterio indicado en cada clasificación.

- Bien complejo

Bienes compuestos por una serie de componentes o elementos que no constituyen, por sí solos, bienes funcionalmente útiles. Todas sus partes unidas forman un todo que funciona independientemente. En general, son bienes que requieren instalación. Por ejemplo, un bien gestionado como bien complejo sería una depuradora en el que se podría dar información de sus diferentes componentes como, por ejemplo: los decantadores, las balsas de homogeneización, las bombas de impulsión, soplantes, filtros, depósitos intermedios y la red de conductos y accesorios.

El bien complejo se localiza **donde esté ubicado** físicamente. En caso de que los componentes estén situados en distintas localizaciones, se debe tomar como localización del bien la del generador o componente principal.

- **Inversión general**

Se consideran gestionados conforme a este criterio los bienes que, por su bajo coste individual, su elevado número, su movilidad o gran dispersión, no es efectivo un control individualizado de cada una de las unidades físicas que lo componen, por lo que son tratados como un bien único.

La inversión general se diferencia del bien complejo en que éste último se compone de partes, piezas o elementos que por separado no son constitutivos de ser un bien funcionalmente útil para la Entidad, mientras que aquellos se componen de un conjunto de bienes individualmente completos pero que a efectos operativos se agrupan en un solo concepto inventariable.

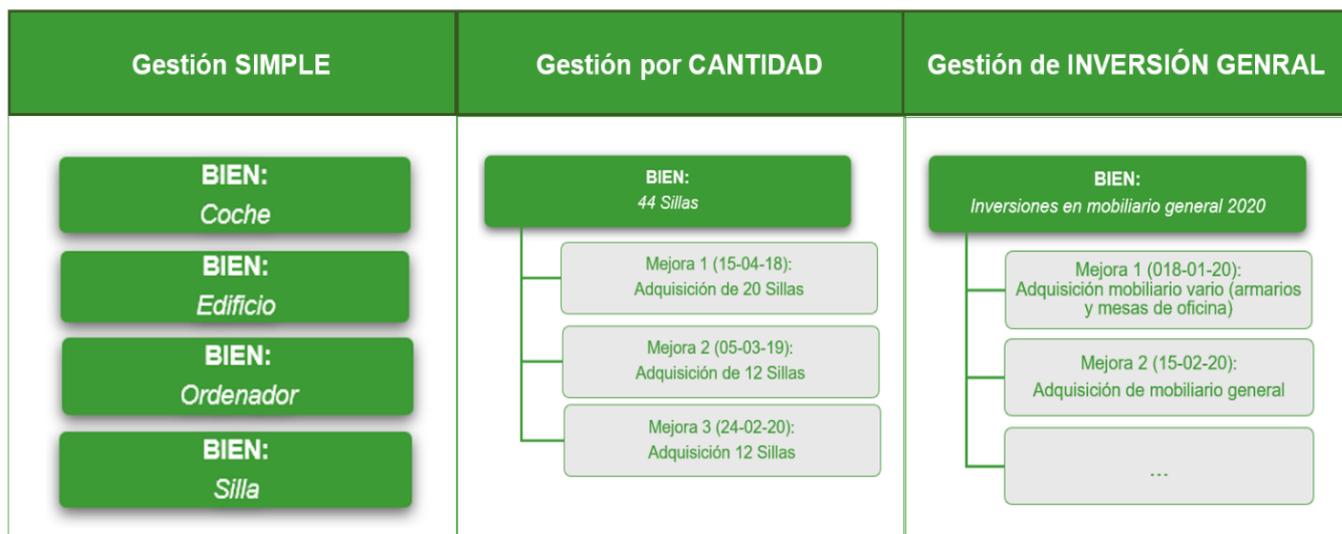
Para cada ejercicio económico se debe crear una inversión general para aquellas clasificaciones de bienes definidas que requieran este Tipo de gestión, por el conjunto de inversiones realizadas, recogiendo cada una de ellas como una inversión diferenciada.

Sobre este tipo de bienes no opera ningún criterio cuantitativo de adquisición, imputándose las inversiones que sobre estos conceptos se realicen en el bien que corresponda –según clasificación- como mejoras de éste.

A diferencia del bien por cantidad, la inversión general se da de alta por el valor total de cada adquisición sin identificar el número de elementos adquiridos. Estos bienes se darán de baja una vez hayan sido amortizados totalmente.

El bien por inversión general no se localiza.

Se relaciona a continuación un ejemplo de cómo se registraría la misma tipología de bienes (*mobiliario general*) en función del tipo de gestión elegido:



5 CLASIFICACIONES

5.1 Epígrafe 1: Inmuebles

1.0 – Terrenos

Un terreno se constituye por la superficie total de cada recinto existente en un centro y en el momento de su adquisición se debe considerar como un elemento único cada **parcela registral** con información sobre el título de adquisición.

El terreno debe reflejar el coste total de adquisición y los costes directos originados por la compra de éste. También se incluye como parte del precio de adquisición (en virtud de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la “Instrucción del modelo normal de contabilidad local”, en adelante, ICAL 2013): los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

Se establecen las siguientes reglas sobre las normas generales indicadas:

- Con carácter general, en el caso de que un terreno de un mismo centro tenga más de una clasificación por motivos de la calificación urbanística, se ha de procurar considerar un bien cada una de las agrupaciones de parcelas con la misma calificación.
- En el caso de terrenos que formen una unidad física o funcional diferenciada y en la que existan varias edificaciones, deben darse de alta varios bienes diferenciados: uno por el terreno y otro por cada una de las edificaciones existentes. El conjunto de estos bienes queda integrado por la creación de una localización física ‘centro’ que los aúna.
- En cumplimiento de la ICAL 2013 “los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente”. En ningún caso un terreno se considerará integrado dentro del bien “Edificio”. En los casos en los que la edificación ocupe el 100% de la superficie del terreno, se creará un bien por el terreno en la clasificación de terrenos que corresponda, con indicación de la superficie y valor del suelo y, otro, perteneciente a la clasificación de edificios que corresponda, con indicación de la superficie y valor de la construcción.

Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

- Si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del periodo en el que se obtengan los rendimientos económicos o el potencial de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se amortizará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.
- Por el contrario, los terrenos adquiridos para la construcción o ampliación de las infraestructuras públicas no amortizan, mientras que la infraestructura de la que forman parte, sí.

En el caso de las calles y parques, los terrenos adquiridos sobre los que se asientan, para dar cumplimiento a la instrucción contable, por tratarse contablemente por separado se darán de alta en la clasificación de terrenos que corresponda. Mientras que las inversiones que se realicen en la propia infraestructura pública (por ejemplo, en las aceras o en la señalización del trazado) se darán de alta en la clasificación (110201) “Calles, plazas y caminos”.

En la clase de terrenos se han definido las siguientes clasificaciones:

1.0.01 – Terrenos

En esta clase se distinguen las siguientes clasificaciones:

1.0.01.01 TERRENOS URBANOS

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente cada uno de los terrenos que han sido así calificados de acuerdo con la legislación urbanística vigente.
Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	Los terrenos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “ <i>bienes objeto de inventario</i> ”.

1.0.01.02 TERRENOS URBANIZABLES

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente cada uno de los terrenos que han sido así calificados de acuerdo con la legislación urbanística vigente.
Tipo de gestión	SIMPLE

1.0.01.02 TERRENOS URBANIZABLES

Elementos no gestionados en esta clasificación Los terrenos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

1.0.01.03 TERRENOS NO URBANIZABLES

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada uno de los terrenos que han sido así calificados de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los terrenos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

1.0.02 – Terrenos PMS

1.0.02.01 TERRENOS PMS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada uno de los terrenos que han sido calificados como PMS de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los terrenos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

1.1 – Construcciones

Son las distintas edificaciones y obras que se realizan en el interior de un centro.

1.1.01 – Edificios

Son las construcciones destinadas a ser utilizadas para la realización de una actividad y deben ser considerados como unidades independientes y diferenciadas entre sí.

Los distintos tipos de edificios reflejan el coste de adquisición incluyendo licencias, honorarios profesionales, costes de preparación del terreno (exclusivamente para dicho edificio) y costes de construcción. Se incluyen, a su vez, los costes de las instalaciones inherentes a los mismos.

Si en un centro existe un conjunto de edificios con entidad suficiente, unidos entre sí y con características estructurales diferentes, serán considerados como bienes independientes.

Los edificios deben considerarse como unidades independientes entre sí y, estarán clasificados sólo en uno de los apartados que siguen, de acuerdo con el uso actual que tengan y no a las características constructivas y de diseño para las que fueron creados.

Únicamente se modificará la clasificación del bien al cambiarlo de uso si se realizan sobre el mismo, reformas específicas para su nueva utilización que hagan improbable el uso de éste para la actividad original para la que fue creado.

Dentro de cada uno de los edificios se consideran también como parte del edificio las siguientes instalaciones:

- **Instalación eléctrica**

La instalación eléctrica comprendida entre la acometida de la red general y el cuadro de distribución general, instalaciones dedicadas al transporte de energía eléctrica, los cuadros de distribución secundarios y la red de cableado se consideran instalaciones inherentes al edificio. Cada instalación eléctrica del edificio, incluyendo:

- Líneas de acometida con celdas de entrada, protección y medida.
- Armarios de distribución general.
- Baterías de condensadores.
- Emergencias.
- Distribución interior.

El alumbrado exterior de un centro se tomará como parte de la urbanización.

- **Instalación de climatización**

Se considera inherente al edificio la instalación de climatización general del edificio diseñada para dotarle de una temperatura confortable para las personas, incluyendo para cada edificio:

- El sistema de climatización:
 - Calderas de agua caliente.
 - Grupos compresor frigorífico con su armario de control.
 - Depósitos acumuladores de agua caliente.
 - Torres de refrigeración.
 - Intercambiadores de calor.
 - Motobombas de recirculación de agua caliente, agua fría o condensados.
 - Grupos climatizadores, incluyendo bomba humectación, batería recalentamiento, cuadro eléctrico, unidad condensadora, evaporador.
 - Grupos extractores.
 - Cuadro de mando y control de la instalación.
 - Aparatos de aire acondicionado autónomos.

- La red de distribución:
 - Tuberías.
 - Rejillas.
 - Difusores.
 - Aparatos emisores (radiadores, fancoils, convectores).
 - Accesorios.

No se consideran inherentes al edificio los grupos electrógenos por incluirse en la clasificación (700101) “Maquinaria general”.

- **Instalación contraincendios**

Se consideran inherentes al edificio las instalaciones dedicadas a la extinción de incendios y las diseñadas para la detección de incendios.

- Cada instalación contraincendios, incluidos:
 - Depósitos de acumulación específicos para instalación contraincendios.
 - Grupos de bombeo, específicos para la red contraincendios.
 - Conjunto de cuadros manguera. (BIES).
 - Conjunto de bocas de riego (contraincendios o de agua), con red de tuberías, valvulería y accesorios de servicio de éstos.
 - Instalación de aspiración antidefragante.
- Cada instalación de detección de incendios, incluidos:
 - Centrales de alarma y detección existentes.
 - Número de detectores de incendios.
 - Número de pulsadores manuales.
 - Número de avisadores acústicos.

- **Instalación telefónica**

Se considera inherente al edificio la instalación telefónica, a excepción de la central telefónica y sus elementos accesorios que se incluyen en la clasificación (700103) “Sistemas y elementos de seguridad y comunicación”.

- **Instalación megafonía o hilo musical**

Se considera inherente al edificio la instalación de megafonía o hilo musical, a excepción de los módulos de sonido amplificador y sintonizador que van a la clasificación (710101) "Equipamiento de imagen, sonido e iluminación".

- **Instalación de saneamiento y agua potable del edificio**

Se considera inherente al edificio la instalación de saneamiento y agua potable.

- **Señalética**

Se considera inherente al edificio el equipamiento utilizado para la señalización de éste. En el caso de edificios destinados a representaciones de público o ensayo, las carteleras fijas se consideran inherentes.

- **Instalación de antena colectiva**

Se considera inherente al edificio la instalación de antena colectiva, que incluye:

- Antena con mástil soporte.
- Central con conjunto de amplificadores.
- Fuente de alimentación.

- **Instalaciones telemáticas**

Se considera inherente al edificio las instalaciones telemáticas, incluyendo el cableado y puntos de conexión de las redes de área local y área extendida.

- **Instalaciones de seguridad**

Se considera inherentes al edificio las instalaciones diseñadas para la protección de los edificios o partes de ellos, incluyendo:

- Instalación de alarma anti-intrusos, incluidos:
 - Conjunto de detectores.
 - Panel de control.
 - Red de cableado.
 - Accesorios.
- Instalación de detección de humos, incluidos:
 - Conjunto de detectores.
 - Panel de control.
 - Red de cableado.
 - Accesorios.

Los circuitos cerrados de televisión independientes van a la clasificación (700103) “Sistemas y elementos de seguridad y comunicación”.

Aquellos elementos autónomos que realicen funciones de seguridad por sí mismos (escáner, arcos, detectores, barreras, cajas de seguridad, así como el sistema automático de extinción de incendios que pueda ser movido o traslado a otra localización) se incluirán en la clasificación (700103) “Sistemas y elementos de seguridad y comunicación”.

- **Elevadores del edificio**

Se consideran inherentes al edificio los ascensores, montacargas y salva-escaleras para discapacitados.

- **Edificios destinados a representaciones de público**

Se considera inherentes al edificio las instalaciones fijas de la caja escénica, foso y el telón cortafuegos.

- **Placas solares**

Se consideran inherentes al edificio las placas solares que se instalan en los edificios a excepción de las centrales solares fotovoltaicas que se gestionan en la clasificación (700101) “Maquinaria general”.

Con carácter general:

- El equipamiento informático que da servicio a estas instalaciones se incluirá dentro de la instalación a la que da servicio, como más valor de ésta.
- La instalación de mamparas fijas, toldos fijos y armarios empotrados se incluirán como mejora del edificio en el que se incluyan, por considerarse inherentes al mismo. Así como, todos aquellos elementos que se instalan en el edificio con carácter permanente y duradero y, que carecen de utilidad si se desinstalan del edificio en el que se colocan.
- Las plazas de garaje existentes en un edificio propiedad del Ayuntamiento se incluirán en la clasificación que corresponda según el uso actual del edificio, sin necesidad de identificarlas como un bien independiente.

En la clase de edificios se han definido las siguientes clasificaciones:

1.1.01.01 EDIFICIOS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada construcción destinada a ser utilizadas para la realización de una actividad.

Se incluirá como información de la construcción el uso o destino de éste como, por ejemplo:

- Administrativo (edificios puramente administrativos o bien aquellos destinados a servicios en los que se desarrollen funciones principalmente administrativas, como, por ejemplo: policía o juzgados).
- Cultural y de ocio (auditorios, bibliotecas, casas de cultura, centros cívicos, centros culturales y de juventud, centros de exposiciones, museos, teatros).
- Industriales y talleres (edificios cocheras y parques grúas, laboratorios, mataderos, mercados, naves de producción, talleres de conservación y mantenimiento, cuadras y pajares, viveros).
- De servicios educativos (centros de enseñanzas especiales, centros de formación profesional, escuelas o colegios, guarderías).
- Deportivo (estadios, gimnasios, pabellones deportivos, piscinas cubiertas, polideportivos).
- Funerarios (crematorio, nichos, panteones, sepulturas, tanatorios).
- Instalaciones deportivas al aire libre que no estén alojadas en edificios que pueden incluir los siguientes *espacios deportivos* (campos de fútbol, campos de golf, campos de petanca, piscinas descubiertas, pistas de atletismo y polideportivas, pistas de tenis, pistas de pádel).
- Social y asistencial (casas de juventud, centros de atención primaria, centros de día, de mayores, de integración social, talleres ocupacionales y de discapacitados).
- Residencial y viviendas (albergues, viviendas, pisos tutelados, residencias).

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación No se gestionan en esta clasificación las construcciones que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado "*bienes objeto de inventario*".

1.1.01.02 EDIFICIOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada construcción que, por su antigüedad, méritos constructivos y/o históricos, está especialmente protegida y es declarada '*bien de interés cultural*' (BIC), como, por ejemplo:

- Iglesias.

1.1.01.02 EDIFICIOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

- Palacios.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los edificios que no estén especialmente protegidos por su carácter histórico-artístico, no se deben inventariar en esta clasificación.

1.1.01.03 PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada construcción que, por sus características y actividad que soportan, no tienen entidad suficiente para ser consideradas como una edificación. Son, generalmente, cobertura de servicio o bien instalaciones de un complejo, como, por ejemplo:

- Casetas de seguridad.
- Casetas eléctricas.
- Casetas prefabricadas.
- Quioscos.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación No se gestionan en esta clasificación las construcciones que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

1.1.02 – Infraestructura pública

1.1.02.01 CALLES, PLAZAS Y CAMINOS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada vía pública o plaza destinada al tráfico peatonal y de vehículos, entendiéndose por plaza cada lugar espacioso en el que se unen diferentes vías y que cuenta con identificación y numeración propia.

Dentro del bien físico se consideran como inversiones o mejoras de éste los siguientes conceptos:

- Ajardinamiento.
- Protecciones laterales.
- Estatuas y fuentes, excepto las que por su carácter histórico o artístico deban ser gestionados a través de la clasificación (300202) “Escultura”.
- Firme, pavimentos, aceras y bordillos.

1.1.02.01 CALLES, PLAZAS Y CAMINOS

	Las rotondas que incluyan una vía se consideran inherentes a la misma.
Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	<p>El terreno sobre el que se asienta la vía urbana, para dar cumplimiento a la Instrucción de Contabilidad, por tratarse contablemente por separado en la clasificación de terrenos que le corresponde. El bien “terreno” sobre el que se asienta quedará relacionado con el bien “calle” a través del campo “asociado a”.</p> <p>Los siguientes tipos de bienes por gestionarse por la clasificación (700302) “Mobiliario urbano”:</p> <ul style="list-style-type: none">- Áreas recreativas.- Bancos.- Bicicleteros.- Dispensadores de bolsas para perros.- Jardineras.- Marquesinas y relojes.- Papeleras.- Señalización vertical. <p>Los siguientes tipos de bienes por gestionarse por la clasificación (700201) “Instalaciones de servicio público”:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instalaciones de alumbrado público.- Red de puntos de recarga para vehículos eléctricos.- Sistema de control de acceso a calles.- Sistema de control semafórico.- Sistema de video-vigilancia de calles.

1.1.02.02 PARQUES, PASEOS Y JARDINES

Bienes objeto de inventario	<p>Constituye un bien físico independiente cada terreno acotado, generalmente de extensión considerable, con plantas y árboles y destinados a usos diversos, especialmente al recreo público o paseo de peatones.</p> <p>Dentro del bien físico se consideran como <u>inversiones o mejoras de éste</u> (sin necesidad de identificar el número de elementos que lo componen) los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajardinamiento.- Estatuas y fuentes, excepto las que por su carácter histórico o artístico deban ser gestionadas a través de la clasificación (300202) “Esculturas”.
------------------------------------	---

1.1.02.02 PARQUES, PASEOS Y JARDINES

- Firme, pavimentos, aceras y bordillos.
- Protecciones laterales.

Los viales o caminos que den servicio en el interior de un parque se consideran inherentes al mismo.

Tipo de gestión SIMPLE

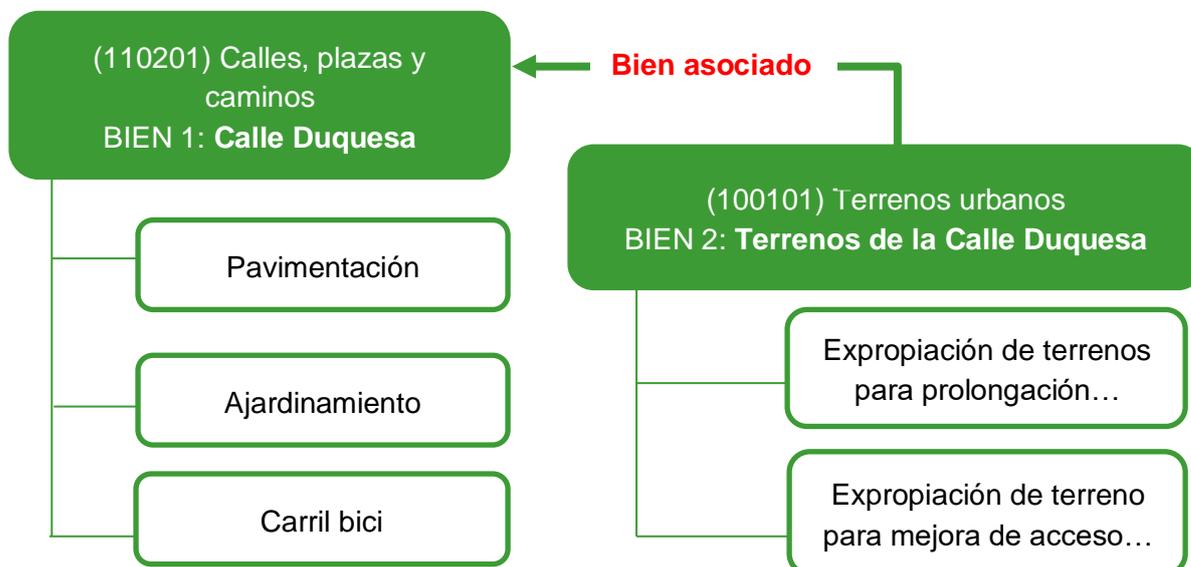
Elementos no gestionados en esta clasificación El terreno sobre el que se asienta el parque, paseo o jardín, para dar cumplimiento a la Instrucción de Contabilidad, por tratarse contablemente por separado en la clasificación de terrenos que le corresponda. El bien “terreno” sobre el que se asienta quedará relacionado con el bien “parques, paseos y jardines” a través del campo “asociado a”.

Los siguientes tipos de bienes por gestionarse por la clasificación (700302) “Mobiliario urbano”:

- Áreas recreativas.
- Bancos.
- Bicicleteros.
- Dispensadores de bolsas para perros.
- Jardineras.
- Marquesinas y relojes.
- Papeleras.
- Señalización vertical.

Las instalaciones de agua potable, de riego y de alumbrado público por considerarse bienes independientes en la clasificación (700201) “Instalaciones de servicio público”.

A continuación, se relaciona un ejemplo gráfico:



1.1.02.03 OBRAS CIVILES HISTÓRICO-ARTÍSTICAS

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente cada construcción de los tipos siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Ruinas.- Yacimientos arqueológicos.
Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	Las obras civiles que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “ <i>bienes objeto de inventario</i> ”.

1.1.02.04 OBRAS CIVILES DE USO PÚBLICO

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente cada construcción específica, en general de gran envergadura, de uso público, como, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none">- Pasarelas peatonales.- Puentes y túneles.
Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	Las obras civiles que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “ <i>bienes objeto de inventario</i> ”.

1.1.03 – Edificios PMS

1.1.03.01 EDIFICIOS PMS

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente cada construcción o edificación calificada como patrimonio municipal del suelo, destinadas a fines sociales como, por ejemplo: viviendas de protección pública.
Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	Las construcciones que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “ <i>bienes objeto de inventario</i> ”.

1.2 – Inmuebles en otras situaciones

1.2.01 – Inmuebles en otras situaciones

En esta clase se incluyen los bienes considerados como **inversiones inmobiliarias**, las **mejoras sobre bienes en régimen de arrendamiento o cedidos en uso** y los **activos en estado de venta**.

Las INVERSIONES INMOBILIARIAS son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos, sin perjuicio de la Situación patrimonial en la que se encuentren) que el Ayuntamiento Villa de La Orotava tiene para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de:

- Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios generales (por ejemplo, culturales o formativos).
- Su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Por lo tanto, las inversiones inmobiliarias generan flujos de efectivo que son en gran medida independientes de los procedentes de otros activos poseídos por el Ayuntamiento. La producción de bienes o la prestación de servicios (o el uso de inmuebles para fines administrativos) generan flujos de efectivo que no son atribuibles solamente a los inmuebles, sino a otros activos utilizados en la producción o en el proceso de prestación de servicios.

También se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la Entidad como inmovilizado material.

Asimismo, se gestionan dentro de esta clase las INVERSIONES SOBRE BIENES UTILIZADOS EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO O CEDIDOS EN USO siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados bienes, y aumenten su vida económica, capacidad o productividad.

También se recogen dentro de esta clase los **ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA** para recoger a los activos no financieros clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado.

Dentro de esta clase, se han definido las siguientes clasificaciones:

1.2.01.01 TERRENOS CONSIDERADOS COMO INVERSIÓN INMOBILIARIA

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente un terreno (y el conjunto de inversiones realizadas sobre el mismo), propiedad de la Entidad o arrendada a la misma, que esté dedicado a obtener plusvalías mediante su arrendamiento o venta.
------------------------------------	--

1.2.01.01 TERRENOS CONSIDERADOS COMO INVERSIÓN INMOBILIARIA

Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	Los terrenos destinados a la producción o suministro de bienes o servicios, o cuyo fin sea administrativo por gestionarse a través de la clasificación de terrenos que corresponda.

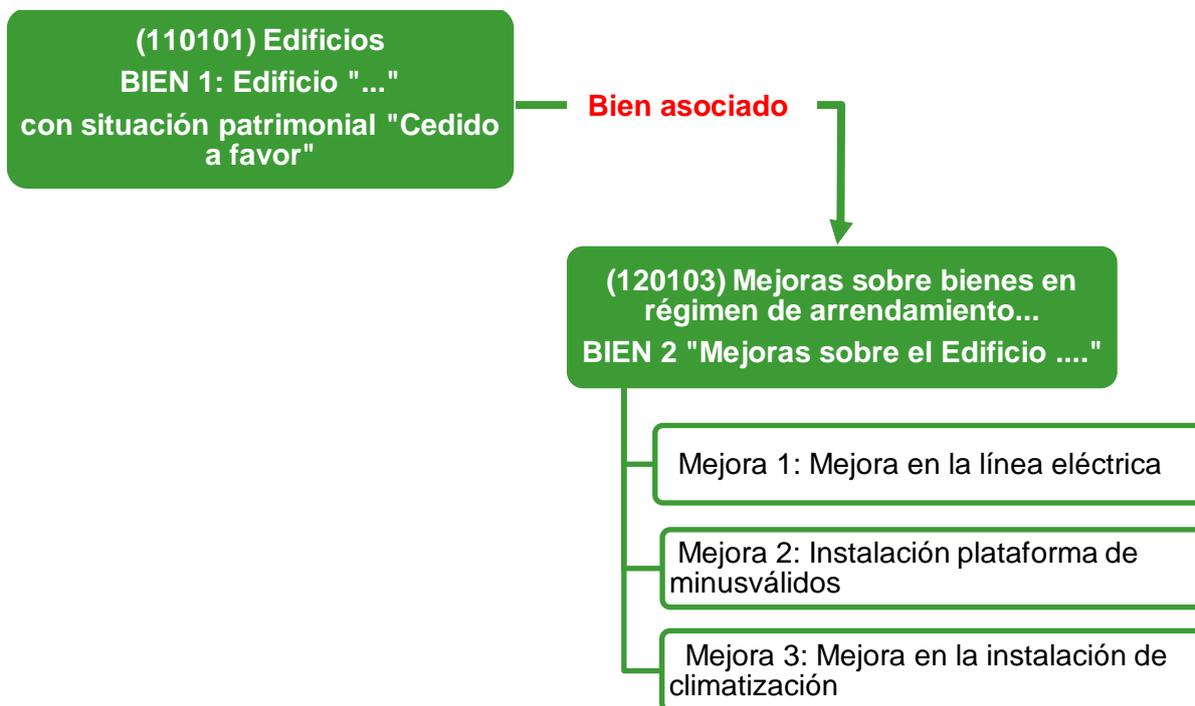
1.2.01.02 EDIFICIOS CONSIDERADOS COMO INVERSIÓN INMOBILIARIA

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente cada edificio, propiedad de la Entidad o bien arrendado a la misma, para obtener plusvalías mediante su arrendamiento o venta, no estando destinado en la actualidad el inmueble a fines administrativos ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.
Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	Las construcciones destinadas a la producción o suministro de bienes o servicios, o cuyo fin sea administrativo por gestionarse a través de la clasificación correspondiente de “Edificios” de la clase 1.1.01

1.2.01.03 MEJORAS SOBRE BIENES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO O CEDIDOS

Bienes objeto de inventario	<p>Constituye un bien físico independiente, <u>por edificio</u>, las inversiones realizadas en aquellos edificios arrendados o cedidos a favor del Ayuntamiento, destinados a ampliar su vida útil o incrementar su capacidad o productividad, siempre que dichas mejoras no puedan separarse del edificio en el que se realizan.</p> <p>El bien se da de alta con descripción “Mejoras en el edificio ____” recogiendo de forma separada las inversiones realizadas. Este bien se asociará al edificio que corresponda.</p> <p>El bien “Mejoras en el edificio _____” se dará de baja, juntamente con el bien “Edificio” sobre el que se realizan, una vez finalice el contrato de arrendamiento o bien revierta el bien objeto de la cesión de uso.</p>
Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	Las mejoras que sean susceptibles de separarse del inmueble por gestionarse por la clasificación de bienes muebles que proceda.

A continuación, se relaciona un ejemplo gráfico de bienes gestionados en esta clasificación:



5.2 Epígrafe 2: Derechos reales

Para los bienes comprendidos en este grupo se debe completar información relativa a: naturaleza y contenido del derecho; inmueble sobre el que el mismo recae; inscripción en el Registro de la Propiedad; Título en virtud del cual se adquirió; coste de la adquisición, si ésta hubiera sido onerosa; valor del derecho; frutos y rentas que el mismo origina.

2.0 – Derechos reales

2.0.01 – Derechos reales

Se recogen en este grupo aquellas garantías a favor del Ayuntamiento Villa de La Orotava materializadas en derechos reales.

En la tabla-resumen presentada en el anexo, no se recoge la vida útil para la clasificación de este subgrupo, dado que el criterio a considerar es el explicado a continuación.

Se debe tomar como vida útil, la menor de las dos siguientes:

- La vida útil del derecho.
- La vida estimada que tenga el bien sobre el que recae que será como máximo la que tenga la clasificación.

2.0.01.01 DERECHOS A FAVOR

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada garantía que el ordenamiento otorga a la Entidad respecto a la percepción de una determinada utilidad, ejerciéndose de modo limitado, como, por ejemplo:

- *Censo*: Derecho real que grava a un inmueble para garantizar el pago de los cánones o réditos que debe efectuar el dueño de aquél debido a haber reconocido a otra persona un capital a perpetuidad, o por tiempo indefinido y correspondiente a los réditos y que da derecho al censalista para perseguir la finca acensuada cuando el censuario no paga los cánones vencidos.
- *Servidumbre*: Derecho a percibir solo utilidades concretas de una propiedad ajena.
- *Superficie*: Derecho a tener y mantener temporalmente en terreno o inmueble ajeno una edificación, o plantaciones y cultivos en propiedad separada.
- *Uso*: Derecho a percibir de los frutos de una propiedad ajena los que basten a las necesidades del usuario.

2.0.01.01 DERECHOS A FAVOR

- *Usufructo*: Derecho a todos los rendimientos y al disfrute de los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los bienes que hayan sido incorporados a través de una cesión de uso, adscripción o arrendamiento ya que, en estos casos, se debe dar de alta el bien como tal en la clasificación de inmuebles que corresponda y con situación patrimonial “Cedido a favor”, “Adscrito a favor” o “Derechos y concesiones a favor” respectivamente, si bien estos bienes figuran en el epígrafe correspondiente a derechos reales.

2.0.02 – Derechos reales PMS

2.0.02.01 APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL PMS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico cada uno de los derechos que consisten en la atribución efectiva de los usos o intensidades susceptibles de apropiación privada de un terreno o su equivalente económico en los términos fijados por la legislación urbanística, así como las diferencias positivas que resultan al restar del aprovechamiento urbanístico, el aprovechamiento privativo y el correspondiente a la Administración actuante.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los derechos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

5.3 Epígrafe 3: Muebles de carácter Histórico – Artístico

Para los bienes comprendidos en este epígrafe se debe completar información relativa a: Nombre o título de la obra; lugar en el que se encuentre situado y persona responsable; autor; escuela; tema y técnica, así como datos técnicos en cuanto a sus medidas y estado de conservación. Así mismo, se ha de hacer constar la razón de su valor artístico, histórico o económico.

Las clases y clasificaciones definidas para este epígrafe son las que a continuación se detallan:

3.0 – Carácter histórico – artístico

3.0.01 – Carácter histórico

3.0.01.01 UTENSILIOS, DOCUMENTOS Y MOBILIARIO HISTÓRICO

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada pieza de maquinaria y utensilio de diversa índole histórica, como, por ejemplo: arqueológicos (armas, elementos decorativos, vasijas); etnográficos (arados, carros, telares); restos paleontológicos y mineralógicos; documentos que tengan una importancia histórica acreditada.

Asimismo, constituye un bien físico independiente cada mueble de especial valor histórico, como, por ejemplo: asientos; consolas; espejos; lámparas; mesas; muebles. Y demás objetos de orfebrería y joyería con especial valor histórico.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los bienes que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

3.0.02 – Carácter artístico

3.0.02.01 PINTURA Y OBRA GRÁFICA

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada expresión pictórica que tenga un especial valor artístico, como, por ejemplo:

- Aguafuertes.
- Grabados (incluyendo linografías, litografías, serigrafías, xilografías).
- Murales.
- Pinturas (sobre tabla, sobre lienzo, pared, etc.).

Tipo de gestión SIMPLE

3.0.02.01 PINTURA Y OBRA GRÁFICA

Elementos no gestionados en esta clasificación Las expresiones pictóricas que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

3.0.02.02 ESCULTURA

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada representación escultórica de especial valor histórico o artístico, como, por ejemplo:

- Esculturas.
- Fuentes.
- Relieves.
- Tallas en madera.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Las esculturas que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

3.1 - Carácter económico

3.1.01 – Muebles de considerable valor económico

3.1.01.01 MUEBLES DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada mueble o elemento que no tenga la consideración de histórico o artístico pero que sea de considerable valor económico.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los bienes que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

5.4 Epígrafe 4: Valores mobiliarios y créditos

Para los valores mobiliarios comprendidos en este epígrafe, y cuando proceda, se debe completar información relativa a: número de títulos y su clase; serie y numeración; entidad emisora; valor capital y valor efectivo; costo de la adquisición y fecha; frutos y rentas que produjeren y lugar en el que se encontraran depositados.

Por el contrario, para el caso de derechos personales la información a completar es la relativa al concepto, valor, título de adquisición, fecha de la concesión y fecha de vencimiento.

Las clases y clasificaciones definidas para este epígrafe son las que a continuación se detallan:

4.0 - Valores mobiliarios

4.0.01 – Valores mobiliarios

4.0.01.01 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL GRUPO

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada conjunto de acciones y participaciones (con indicación en la descripción del bien del número que lo componen) en entidades de derecho público siempre que dichas entidades sean del grupo con respecto al Ayuntamiento Villa de La Orotava, de acuerdo con la definición que de dichos conceptos se establece en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los títulos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.0.01.02 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN SOCIEDADES MERCANTILES DEL GRUPO

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada conjunto de acciones y participaciones (con indicación en la descripción del bien del número que lo componen) en sociedades mercantiles siempre que dichas entidades sean del grupo con respecto al Ayuntamiento Villa de La Orotava, de acuerdo con la definición que de dichos conceptos se establece en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.

Tipo de gestión SIMPLE

4.0.01.02 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN SOCIEDADES MERCANTILES DEL GRUPO

Elementos no gestionados en esta clasificación Los títulos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.0.01.03 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN OTRAS ENTIDADES DEL GRUPO

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada conjunto de acciones y participaciones (con indicación en la descripción del bien del número que lo componen) en otras entidades siempre que dichas entidades sean del grupo con respecto al Ayuntamiento Villa de La Orotava, de acuerdo con la definición que de dichos conceptos se establece en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los títulos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.0.01.04 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada conjunto de acciones y participaciones (con indicación en la descripción del bien del número que lo componen) en otras entidades de derecho público siempre que sean entidades multigrupo o asociadas con respecto al Ayuntamiento Villa de La Orotava.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los títulos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.0.01.05 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN SOCIEDADES MERCANTILES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada conjunto de acciones y participaciones (con indicación en la descripción del bien del número que lo componen) en entidades mercantiles y sociedades cooperativas siempre que dichas entidades sean entidades multigrupo o asociadas con respecto al Ayuntamiento Villa de La Orotava.

4.0.01.05 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN SOCIEDADES MERCANTILES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los títulos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.0.01.06 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN OTRAS ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada conjunto de acciones y participaciones (con indicación en la descripción del bien del número que lo componen) en otra entidad multigrupo o asociada con respecto al Ayuntamiento Villa de La Orotava.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los títulos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.0.01.07 ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN SOCIEDADES NO PERTENECIENTES AL GRUPO, MULTIGRUPO O ASOCIADAS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada conjunto de acciones y participaciones (con indicación en la descripción del bien del número que lo componen) en sociedades que no pertenezcan al grupo, ni se traten de entidad multigrupo o asociada con respecto al Ayuntamiento Villa de La Orotava.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los títulos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.0.01.08 OBLIGACIONES, BONOS Y OTRAS INVERSIONES

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada conjunto de:
OBLIGACIONES (conjunto de éstas con indicación en la descripción del bien del número que lo componen).
BONOS (conjunto de éstos con indicación en la descripción del bien del número que lo componen).
LETRAS (conjunto de éstas con indicación en la descripción del bien del número que lo componen).

4.0.01.08 OBLIGACIONES, BONOS Y OTRAS INVERSIONES

OTROS TITULOS (conjunto de éstos con indicación en la descripción del bien del número que lo componen) de renta fija, ya sean de sociedades públicas o privadas.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los títulos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.1 - Derechos de carácter personal

4.1.01 – Derechos de carácter personal

Se consideran en este subgrupo aquellos derechos que suponen vínculos jurídicos entre dos personas o Entidades.

4.1.01.01 PROPIEDAD INTELECTUAL

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada uno de los derechos de carácter personal y patrimonial que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, como, por ejemplo:

- Derechos de autor.
- Dominios web.
- Premios literarios.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los derechos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.1.01.02 PROPIEDAD INDUSTRIAL

Bienes objeto de inventario Constituye un bien independiente cada uno de los derechos obtenidos por el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invención relacionada con la industria; y por el productor, fabricante o comerciante, con la creación de signos especiales, los cuales se proponen distinguir el producto de su trabajo de otros artículos similares, como, por ejemplo:

- Logos.
- Marcas.
- Modelos.

4.1.01.02 PROPIEDAD INDUSTRIAL

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los derechos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

4.1.01.03 SOFTWARE

Bienes objeto de inventario Por gestionarse como inversión general: Por cada **ejercicio económico** se constituirá un único bien que recoja las inversiones realizadas en software, tanto si se adquiere cómo se desarrolla, como, por ejemplo: licencias de software estándar (no inherente a los equipos informáticos), software a medida o software desarrollado por la propia entidad.

Tipo de gestión INVERSIÓN GENERAL

Elementos no gestionados en esta clasificación Las aplicaciones informáticas que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

5.5 Epígrafe 5: Vehículos

Para los bienes comprendidos en este epígrafe se debe completar información relativa a: clase de vehículo que se trate; tipo de tracción; matrícula, marca, modelo y número de bastidor; título de adquisición; coste de adquisición y su fecha; valor y destino actual; e información sobre el seguro.

Los vehículos reflejan el coste de adquisición incluyendo los costes de compra, de matriculación, así como todos los necesarios para la puesta en marcha del vehículo. Todos los elementos de esta clasificación, salvo las bicicletas, deberán estar matriculados.

La clasificación definida para este epígrafe es la que a continuación se detalla:

5.0 – Vehículos

5.0.01 – Vehículos

5.0.01.01 VEHÍCULOS

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente cada uno de los vehículos, siempre y cuando tengan un número bastidor, ruedas y se puedan transportar por sí mismos, dedicados al transporte de personas o mercancías por carretera, así como los específicos para desarrollar los servicios y actividades que presta o realiza la entidad, como, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none">- Camiones.- Ciclomotores.- Coches de policía.- Furgonetas o furgones.- Motocicletas.- Turismos.- Vehículos todoterreno.
Tipo de gestión	SIMPLE
Elementos no gestionados en esta clasificación	Los vehículos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado <i>bienes objeto de inventario</i> .

5.6 Epígrafe 6: Semovientes

Para los bienes comprendidos en este epígrafe se debe completar información relativa al número de cabezas, especie, marcas y persona encargada de su custodia.

La clasificación definida para este epígrafe es la que a continuación se detalla:

6.0 – Semovientes

6.0.01 – Semovientes

6.0.01.01 SEMOVIENTES

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada animal.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los semovientes que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

5.7 Epígrafe 7: Muebles no comprendidos en enunciados anteriores

Para los bienes comprendidos en este epígrafe se debe completar información relativa a la cantidad y descripción de los bienes, marca y modelo y número de serie, detallándolos sucintamente en la medida necesaria de su individualización.

Las clases y clasificaciones definidas para este epígrafe son las que a continuación se detallan:

7.0 - Equipamiento general

7.0.01 – Maquinaria general

Se engloba en esta clase el conjunto de máquinas no específicas de una determinada actividad.

Como regla general, en el equipamiento se ha de incluir la totalidad de costes relativos a su puesta en marcha, así como el transporte, instalación y gastos de ingeniería.

En las máquinas se debe incluir el coste de éstas, su instalación completa, tuberías y valvulería, cimentaciones y el cuadro de control de éstas.

7.0.01.01 MAQUINARIA GENERAL

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada máquina o equipo cuya función sea la de conservación de la maquinaria, vehículos e instalaciones propias de una actividad, como, por ejemplo:

- Abonadoras.
- Aerógrafos.
- Afiladoras.
- Ahoyadoras.
- Aspiradores industriales.
- Atomizadores insecticidas.
- Atornilladoras.
- Bombas fumigadoras.
- Bombas neumáticas para aceite y líquidos.
- Carros de marcar campos deportivos.
- Cizallas industriales.
- Compresores aires portátiles.
- Cortabordes.
- Cortacésped.
- Cortasetos.
- Desbrozadoras.
- Electroesmeriladoras.
- Limpiadoras de agua a presión.
- Llaves neumáticas (cambio rueda).
- Manómetros.
- Máquinas combinadas de carpintería.
- Máquinas curvadoras hidráulicas.
- Martillos percusores eléctricos.
- Motozadas.
- Motocultores.
- Motoguadaña.
- Motosierras.
- Perfiladoras.
- Podadoras.
- Prensas (mecánicas o hidráulicas).
- Robot limpiafondos de piscinas.

7.0.01.01 MAQUINARIA GENERAL

- Equipos de aspiración.
- Estabilizadores de tensión.
- Estaciones de reparación soldador-desoldador.
- Flejadoras.
- Fresadoras.
- Fumigadoras.
- Grupos de soldadura (eléctrica o autógena) y soldadores.
- Hormigoneras manuales o mecánicas.
- Hornos cerámicos.
- Ingletadoras.
- Lijadoras industriales.
- Sierras de cinta (alternativas o verticales).
- Sierras de disco.
- Soldadores.
- Sopladoras y trituradoras.
- Taladros (de columna o de sobremesa).
- Tijeras neumáticas.
- Tornos.
- Tronzadoras.

También constituye un bien físico independiente cada máquina o equipo cuya función sea el movimiento interno de materiales y personas, ya tengan o no, autonomía propia, como, por ejemplo:

- Carretillas elevadoras.
- Cintas transportadoras.
- Elevadores de vehículos.
- Elevadores eléctricos.
- Grúas.
- Plumas hidráulicas.
- Polipastos.
- Transpaletas.

Constituye un bien físico independiente cada uno de los equipamientos destinados al mantenimiento en buen estado de las vías públicas, siempre y cuando no estén matriculados, como, por ejemplo:

- Apisonadoras.
- Bituminadoras de asfalto.
- Dúmpers.
- Equipamiento de bacheo.
- Hormigoneras.
- Motoniveladoras.
- Palas cargadoras.
- Pintabandas.
- Retroexcavadoras.
- Volquetes.

En el caso de que alguno de estos bienes se matricule, se gestionará por la clasificación (500101) "Vehículos".

Constituye un bien físico independiente cada equipo autónomo o no de generación de energía, como, por ejemplo:

- Cargadores de baterías (excepto de teléfonos móviles).
- Centrales solares fotovoltaicas.
- Estabilizadores de tensión.
- Fuentes de alimentación.
- Grupos electrógenos fijos y móviles.

7.0.01.01 MAQUINARIA GENERAL

- Unidades ininterrumpidas de alimentación de corriente (S.A.I).

Constituye un bien físico independiente cada equipo autónomo o no de medición, como por ejemplo:

- Etilómetros.
- Medidores de oxígeno.
- Radares fijos y móviles.
- Sistemas de medida topográficos.
- Sonómetros.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los equipos dedicados al traslado entre dos puntos de distinto nivel (como ascensores, montacargas o salva-escaleras para discapacitados) integrados en un edificio, se consideran parte inherente al edificio al que dan servicio.

Los equipos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

7.0.01.02 ÚTILES Y HERRAMIENTAS

Bienes objeto de inventario Por gestionarse como inversión general: Se inventaría como un conjunto (**como un único bien, por ejercicio económico**), las inversiones realizadas en útiles y herramientas que se realicen por el capítulo 6 del presupuesto, como, por ejemplo: inversiones en andamios; atornilladores; cajas portaherramientas; caladoras; escaleras industriales; carretillas; gatos; grapadoras neumáticas; lijadoras; linternas; pinzas amperimétricas; polímetros; rebarbadoras; taladros.

Tipo de gestión INVERSIÓN GENERAL

Elementos no gestionados en esta clasificación Las inversiones que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

7.0.01.03 SISTEMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada sistema y equipo autónomo de seguridad o comunicación interna con los componentes que lo integran, que no esté incluido en ninguna instalación general, como, por ejemplo:

- Arcos detectores de metales.
- Barreras de seguridad.

7.0.01.03 SISTEMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN

- Cajas de caudales y armarios ignífugos.
- Central de instalación buscapersonas.
- Central telefónica con sus elementos accesorios.
- Circuitos cerrados de televisión (C.C.T.V.) incluyendo como componentes: conjunto de cámaras, conjunto de monitores, cuadro de control y mando con secuenciadores, videograbador y cableado.
- Detectores de explosivos.
- Emisoras de vehículos.
- Escáneres de seguridad.
- Estaciones base.
- GPS.
- Inhibidores de radiofrecuencia.
- Receptores.
- Sistemas automáticos de extinción de incendios (que puedan ser movidos o trasladados a otra localización).
- Sistemas de control de accesos incluyendo como información ampliada de los mismos sus componentes, como, por ejemplo: tornos, lectores de tarjetas y cableado.
- Sistemas de control horario incluyendo como componentes, por ejemplo: relojes, tornos, lectores de tarjetas y cableado.
- Sistemas de geolocalización.
- Sistemas de PDA y TPV para la tramitación y pago de multas.
- Transmisores.
- Videoporteros.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los faxes por incluirse en la clasificación (700304) "Equipos de oficina y fotocopiadoras".

No se inventariarán ni gestionarán los teléfonos móviles ni fijos.

La instalación de seguridad de alarma anti-intrusos (con sus detectores y panel de control) y la de megafonía, por considerarse inherentes al edificio donde se encuentran ubicadas.

7.0.02 – Instalaciones técnicas

7.0.02.01 INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada construcción de gran envergadura destinada al servicio público, como, por ejemplo:

- Canalización de aguas residuales, incluyendo saneamiento (red de alcantarillado y drenajes).

7.0.02.01 INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

- Compactadores de basura.
- Depósitos de seguridad o vertederos (que conlleven obra civil).
- Distribución de agua potable.
- Embalses.
- Estaciones de tratamiento de agua potable (E.T.A.P.): Se consideran inherentes a la construcción los depósitos de acumulación de agua, pozos, canales de abastecimiento, de aguas, bombas de impulsión de agua, bombas potabilizadoras, filtros de tratamiento de agua, descalcificadores, desinfectadores, bombas dosificadoras de productos y tuberías de distribución generales.
- Estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.): Se considerarán inherentes a la construcción los decantadores, desodorizadores, las balsas de homogeneización, las bombas de impulsión, soplantes, filtros, depósitos intermedios y la red de conductos y accesorios.
- Instalaciones de alumbrado público.
- Instalaciones incineradoras de basuras y residuos: Se consideran inherentes a la construcción la caja de carga, cámara pirolítica con quemador y ventilador, quemador modulante, termorreactor para quemar humos, chimenea de salida de humos, cuadro de mando y control.
- Pozos.
- Red de fibra óptica.
- Red de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- Sistema de control de acceso a calles.
- Sistema de control semafórico.
- Sistema de videovigilancia de calles.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los bienes físicos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado *“bienes objeto de inventario”*.

7.0.03 – Mobiliario, enseres y equipos de administración

7.0.03.01 MOBILIARIO GENERAL

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada **conjunto** de elementos de mobiliario, **por centro de localización física y centro gestor**, (con independencia de su tamaño, cualidades específicas o material en que estén fabricados) que preste sus servicios en oficinas, vestuarios, centros docentes, sanitarios, cafeterías, como, por ejemplo:

7.0.03.01 MOBILIARIO GENERAL

- Archivadores verticales.
- Armarios de herramientas.
- Armarios de taller.
- Armarios metálicos de cocina y lavandería.
- Armarios rack.
- Armarios.
- Bancos de vestuario.
- Bancos y mesas de trabajo.
- Butacas fijas de teatro o salón de actos.
- Cajoneras.
- Carros de cocina y lavandería.
- Carros de comida.
- Carros de transporte.
- Elementos de sillería en general (sillas de despacho, sillas confidentes, sillones, taburetes).
- Ficheros horizontales y de planos.
- Librerías.
- Mamparas de separación.
- Mesas - tablero de dibujo.
- Mesas de acero inoxidable de cocinas y lavandería (incluyendo fregadero).
- Mesas de oficina y despacho (con sus respectivas alas).
- Mesas de reuniones.
- Mesas decorativas.
- Mostradores.
- Pupitres.
- Taquillas.
- Vitrinas y estanterías de oficina.

Así como los elementos de mobiliario instalados de forma fija compuestos por módulos, siendo necesario desmontarlos para realizar su traslado, como, por ejemplo: instalaciones de archivo rotativo.

Tipo de gestión CANTIDAD

Elementos no gestionados en esta clasificación Las inversiones sobre el mobiliario que se cita a continuación por estar su valor, en la mayoría de los casos, por debajo del criterio cuantitativo de activación:

- Alfombras (salvo obras de arte) y moquetas.
- Ambientadores y desinfectadores.
- Aparatos mata-insectos.
- Atriles, incluidos los musicales.
- Banderas.
- Clasificadores.
- Cortinas, jardineras y decoración interior.
- Cuadros y litografías (excepto obras de arte).
- Dispensadores de jabón y papel.
- Elementos de sobremesa.
- Escaleras.
- Estanterías metálicas ranuradas.
- Lámparas, flexos y linternas.
- Muebles y espejos de baño.
- Papeleras y paragüeros.

7.0.03.01 MOBILIARIO GENERAL

- Percheros.
- Pizarras y encerados de pared.
- Relojes.
- Reposapiés.
- Tablones de anuncios y corcheras.

Los armarios empotrados y las mamparas de separación fijas por considerarse inherentes al edificio en el que se encuentran.

Por ejemplo:

BIEN: Mesas de oficina y despacho (CANTIDAD: 44).

→ Mejora 1: Adquisición 20 mesas 05-02-2021

→ Mejora 2: Adquisición 12 mesas 25-06-2021

→ Mejora 3: Adquisición 12 mesas 28-12-2021

IMPORTANTE:

Se ha de conocer el número de elementos por Entidad, o bien por centro, o bien por centro y ubicación de localización física. La elección de una localización u otra condicionará las operaciones de traslados posteriores.

7.0.03.02 MOBILIARIO URBANO

Bienes objeto de inventario Por gestionarse como inversión general: Se inventaría como un conjunto (**como un único bien por ejercicio económico**) las inversiones realizadas en mobiliario ubicado en una vía pública o en un parque, como por ejemplo: áreas recreativas, bancos; bicicleteros; bolardos fijos; dispensadores de bolsas para perros; jardineras; marquesinas; papeleras; contenedores; cubos de basura; mobiliario para juegos infantiles; sanitarios públicos; soportes publicitarios y de información (relojes publicitarios, indicadores urbanos, monolitos, puntos de información); mobiliario para actos públicos (tarimas, escenarios móviles, vallas, casetas desmontables, carpas desmontables, gradas y señalización de eventos móvil) y señalización vertical.

Tipo de gestión INVERSIÓN GENERAL

Elementos no gestionados en esta clasificación Los bienes que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado "bienes objeto de inventario".

7.0.03.03 ELECTRODOMÉSTICOS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente los aparatos eléctricos contruidos para ser utilizados habitualmente en el hogar, como, por ejemplo:

- Abrillantadoras – fregadoras de suelos.
- Acondicionadores autónomos de aire y bomba de calor que no formen parte de la instalación general de climatización del edificio.
- Arcones frigoríficos.
- Aspiradores industriales.
- Barredoras industriales.
- Batidoras industriales.
- Cafeteras industriales.
- Cámaras frigoríficas.
- Campanas extractoras.
- Carros para comidas calientes.
- Cocinas industriales.
- Deshumidificadores.
- Dispensadores de alimentos.
- Freidoras industriales.
- Frigoríficos y congeladores.
- Fuentes de agua fría.
- Hornos.
- Lavadoras.
- Lavavajillas.
- Limpiadoras a vapor (tipo vaporeta).
- Muebles botelleros frigoríficos.
- Purificadores de aire con filtro HEPA
- Radiadores eléctricos.
- Secadoras.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los bienes relacionados a continuación por gestionarse por la clasificación (710101) “Equipamiento imagen, sonido e iluminación”:

- Cámaras de vídeo (doméstico y profesional).
- Cámaras fotográficas (incluyendo objetivos).
- Equipos de música.
- Grabadores, DVD's y reproductores (de audio y vídeo).
- Televisores.

No se inventariarán, ni gestionarán los electrodomésticos que se citan a continuación, por tener la mayoría de ellos valores inferiores al establecido en el criterio cuantitativo de gestión:

- Aspiradores domésticos.
- Básculas.

7.0.03.03 ELECTRODOMÉSTICOS

- Exprimidores de zumos.
- Microondas.
- Pequeños electrodomésticos (molinillos de café, tostadores, cafeteras tipo Melita, radiocasetes).
- Relojes de pared.
- Secamanos.
- Ventiladores.

7.0.03.04 EQUIPOS DE OFICINA Y FOTOCOPIADORAS

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada elemento de accionamiento mecánico o eléctrico utilizado en oficinas, como, por ejemplo:

- Encuadernadoras.
- Ensobradoras.
- Equipos multifunción (impresora, fax, fotocopiadora, escáner, etc.).
- Fax.
- Fotocopiadoras.
- Franqueadoras.
- Guillotinas.
- Máquinas de escribir.
- Plastificadoras de documentos.
- Plegadoras de papel.
- Reproductoras de planos y plotters.
- Telefaxes.
- Terminales de telefonía IP.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los siguientes equipos de oficina, por tener, la mayoría de estos bienes, un valor inferior al indicado por el criterio cuantitativo de gestión:

- Calculadoras.
- Cortadoras de papel.
- Destructoras de documentos.
- Grapadoras eléctricas.
- Grapadoras y taladradoras manuales.
- Taladradoras de papel eléctricas.
- Teléfonos.

7.0.03.05 FONDO BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL

Bienes objeto de inventario	Por gestionarse como <u>inversión general</u> : Se inventaría como un conjunto (como un único bien por ejercicio económico), las inversiones realizadas en colecciones de libros y audiovisuales que se realicen por el capítulo 6 del presupuesto.
Tipo de gestión	INVERSIÓN GENERAL
Elementos no gestionados en esta clasificación	Las inversiones que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado " <i>bienes objeto de inventario</i> ".

7.0.04 – Equipos proceso información

Son aquellos equipos destinados al procesamiento de la información. Se ha definido la siguiente clasificación:

7.0.04.01 EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN

Bienes objeto de inventario	Constituye un bien físico independiente cada dispositivo central para el tratamiento automático de la información, independientemente de su tamaño o movilidad, como, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none">- Monitores.- Ordenadores personales (compuestos de CPU, teclado, monitor y ratón).- Ordenadores portátiles.- Servidores de red.- Tabletas.- Terminales.- Unidades centrales de proceso.
------------------------------------	---

Asimismo, constituye un bien físico independiente cada equipo destinado a transformar los datos provenientes del exterior al código que utiliza el ordenador, así como a extraer, en forma útil, los resultados obtenidos, como, por ejemplo:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| - Discos duros externos. | - Pdas. |
| - Escáneres. | - Teléfonos IP. |
| - Grabadores de Cd's. | - Unidades autónomas CD y DVD. |
| - Impresoras. | - Unidades de backup. |
| - Lectores de código de barras. | - Unidades externas de disco o cinta. |
| - Módems. | |

También, se incluye en esta clasificación los equipos de comunicaciones de una red informática, como, por ejemplo:

7.0.04.01 EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN

- Concentradores y conmutadores.
- Convertidores de red.
- Equipos de enlace de fibra.
- Hubs.
- Módems externos.
- Puntos de acceso inalámbrico.
- Routers.
- Switches.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los equipos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

7.1 - Equipamiento específico

7.1.01 – Actividad cultural, de ocio y espectáculos

7.1.01.01 EQUIPAMIENTO DE IMAGEN, SONIDO E ILUMINACIÓN

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada instalación y máquina destinada al tratamiento de la imagen y sonido e iluminación de espectáculos, como, por ejemplo:

- Iluminación:
 - Dimmers (no inherentes al inmueble).
 - Focos y proyectores de iluminación.
 - Mesas de luz.
 - Parrillas de sujeción de focos.
 - Transformadores, con sus equipos de protección.
- Imagen:
 - Cámaras de vídeo (doméstico y profesional).
 - Cámaras fotográficas.
 - Cañones proyectores.
 - Drones.
 - Editores.
 - Equipos de edición de vídeo.
 - Generadores de caracteres (para crear los títulos que aparecen sobre las imágenes).
 - Grabadores y reproductores (de audio y vídeo).
 - Mesas de mezclas.
 - Mesas de montaje.
 - Monitores de vídeo.
 - Pantallas de proyección.
 - Pizarras digitales.
- Sonido:
 - Amplificadores.
 - Cajas y columnas acústicas.
 - Ecuilibradores.
 - Equipos de música.
 - Etapas de potencia.
 - Grabadores y generadores de audio.
 - Mesas de sonido.

7.1.01.01 EQUIPAMIENTO DE IMAGEN, SONIDO E ILUMINACIÓN

- Micrófonos.
- Sintonizadores.
- Fotografía:
 - Amplificadoras.
 - Cámaras fotográficas.
- Varios:
 - Máquinas de efectos (humos).
- Proyectoras de cine.
- Proyectoras de diapositivas.
- Sistemas automáticos de grabación – reproducción.
- Televisores.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los equipos que no cumplan las condiciones incluidas en el apartado “*bienes objeto de inventario*”.

7.1.01.02 INSTRUMENTOS MUSICALES

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada objeto cuya finalidad sea la de producir sonidos musicales, como, por ejemplo:

- Arpas.
- Baterías.
- Bombos.
- Cajas.
- Clarinetes.
- Contrabajos.
- Cornos ingleses.
- Fagots.
- Flautas.
- Guitarras.
- Oboes.
- Pianos.
- Platillos.
- Saxofones.
- Tambores.
- Timbales.
- Trombones.
- Trompas.
- Trompetas.
- Tubas.
- Violas.
- Violines.
- Violonchelos.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los pequeños instrumentos utilizados en la docencia (palillos, castañuelas, etc.), por adquirirse por capítulo 2 del presupuesto.

7.1.02 – Actividad deportiva

7.1.02.01 MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Bienes objeto de inventario Constituye un bien físico independiente cada elemento de mobiliario utilizado para la práctica deportiva y que se encuentra situado, normalmente, en gimnasios, como, por ejemplo: aparatos de pesas; bancos de pesas; bancos de remo; canastas móviles; cintas de correr; espalderas; futbolines; porterías móviles; potros; plintos; tablas de abdominales.

Asimismo, se gestiona por esta clasificación, cada aparato o máquina existente en polideportivos y gimnasios dedicada a actividades deportivas, como, por ejemplo: aparatos de gimnasia exteriores; aparatos de fitness y musculación; bicicletas estáticas convencionales; cintas de andar; marcadores electrónicos; máquinas de pesas; marcadores electrónicos.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación El mobiliario que se cita a continuación por estar su valor, en la mayoría de los casos, por debajo del criterio cuantitativo de activación: aros, balones y colchonetas; corcheras para piscinas; mancuernas; módulos de gomaespuma.

5.8 Epígrafe 8: Bienes y derechos revertibles

8.0 – Bienes y derechos revertibles

8.0.01. – Bienes y derechos revertibles

8.0.01.01 BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES

- Bienes objeto de inventario**
- Constituye un bien físico independiente cada uno de los derechos en contra que tuviera la entidad cuyo disfrute hubiere de revertir o consolidarse en la misma llegado cierto día o al cumplirse o no determinada condición.
 - Las cláusulas de reversión en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de una operación por la que un bien cause baja en el Inventario del Ayuntamiento.

Cada uno de estos derechos se da de alta en esta clasificación asociándolos al bien (generalmente inmueble) gravado por la carga.

Tipo de gestión SIMPLE

Elementos no gestionados en esta clasificación Los bienes que hayan sido cedidos gratuitamente a un tercero o entregados en concesión, por permanecer en la clasificación que le corresponde originariamente por el tipo de bien.

Para este caso se realizará una operación revertible de entrega “Cesión” o “Concesión” respectivamente. Como consecuencia de esta operación, los bienes pasarán del epígrafe en el que se encuentren al 8 de “Bienes y derechos revertibles”.

A continuación, se relaciona un ejemplo gráfico de bienes gestionados en esta clasificación:



PARTE II

6 OPERACIONES PATRIMONIALES

6.1 Introducción

El objetivo de este capítulo es la definición de la parametrización de todas las operaciones que la Entidad contempla en su modelo de gestión del patrimonio, atendiendo a los requerimientos propios de la Organización, así como, al cumplimiento de la normativa jurídica, económico y contable.

Las operaciones se incluyen en grupos según el siguiente detalle:

- Operaciones de alta.
- Operaciones de baja.
- Operaciones mixtas.
- Operaciones revertibles.
- Operaciones jurídicas.
- Segregaciones.
- Amortizaciones.
- Deterioros de valor.
- Traslados.
- Salidas temporales.

Después de una operación de baja no se permite realizar ninguna operación.

6.2 Operaciones de alta (de nuevos bienes o mejoras sobre bienes ya existentes)

6.2.1 A01 Arrendamiento

Definición	Operación de alta por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava, mediante un contrato, se procura el uso o goce temporal de un bien a cambio de un desembolso económico. Este desembolso es considerado como gasto.
Jurídico-patrimonial	<ul style="list-style-type: none">- Situación patrimonial: Derechos y autorizaciones de (a favor).- Naturaleza jurídica: Patrimonial.- Titular: La Entidad que arrienda el bien: Arrendador.- Epígrafe: 4 de “Derechos de carácter personal”.
Económico-contable	Operación presupuestaria sin incidencia en el capítulo 6 del presupuesto de gastos. No contabiliza (se dan de alta con importe 0).
Operaciones compatibles:	- Bajas: ‘Fin de arrendamiento’.
NOTAS:	Las mejoras realizadas, con cargo al capítulo 6 del presupuesto de gastos sobre inmuebles que, no siendo propiedad del Ayuntamiento están en régimen de arrendamiento, se realizan en un bien independiente (pero asociado sobre el inmueble arrendado) en la clasificación (120103) “Mejoras sobre bienes en régimen de arrendamiento o cedidos” con el tipo de adquisición que le corresponda.

6.2.2 A02 Arrendamiento financiero o leasing

Definición	<p>Contrato de arrendamiento por el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato.</p> <p>En este sentido, se presume que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra (es decir, cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable).</p> <p>Asimismo, se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El plazo del contrato de arrendamiento coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo o, cuando no cumpliendo lo anterior, exista evidencia de que ambos periodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar su periodo de utilización.b) Al inicio del arrendamiento el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
-------------------	--

- c) Cuando los activos arrendados tengan una naturaleza tan especializada que su utilidad quede restringida al arrendatario y los bienes arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros bienes.
- d) Si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
- e) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.
- f) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Leasing.
- Naturaleza jurídica: Patrimonial.
- Titular: La entidad que arrienda el bien: Arrendador.
- Epígrafe: 4 de "Derechos de carácter personal".

Económico-contable

Los activos objeto de leasing se registrarán en la cuenta contable que corresponda de acuerdo con su naturaleza y por el menor de los siguientes valores: el valor razonable del activo arrendado o el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente, así como de los costes de los servicios y demás gastos que no se puedan activar. A estos efectos se entiende por cuotas de carácter contingente aquellas cuyo importe futuro dependa de una variable establecida en el contrato.

Para calcular el valor actual de estas partidas se tomará como tipo de actualización el tipo de interés reflejado en el contrato. Si este tipo no estuviera determinado, se aplicará el tipo de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, el tipo de interés al que obtendría los fondos necesarios para comprar el activo. Los costes directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento estará constituida por dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a los resultados del ejercicio en el que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo para el arrendatario.

A la regla general anteriormente enunciada en cuanto a que los activos objeto de leasing se registran y valoran de acuerdo con su naturaleza, existe una excepción: los terrenos.

Los terrenos normalmente tienen una vida útil indefinida y, si no se espera que su propiedad pase al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, éste no recibirá todos los riesgos y ventajas que inciden en la propiedad de éste. Por lo tanto, en un leasing conjunto de terreno y edificio, ambos se

considerarán de forma separada, dando de alta el terreno con tipo de adquisición 'Arrendamiento'.

Operación presupuestaria con incidencia en el capítulo 6 del presupuesto de gastos.

Contabiliza.

Asiento*

Nº 109 A la formalización del contrato de arrendam.

Debe	Haber
(2xxx) IM	
	a (1740) Acreed. arrendamiento financiero LP
	(5240) Acreed. arrendamiento financiero CP

* **Notas al Asiento anterior:** En la aplicación informática contable se realizarán los siguientes asientos:

	Debe	Haber
Por el devengo de los intereses del ejercicio:	(6620) Intereses de deudas	
		a (1740) Acreed. arrendamiento financiero LP
		(5240) Acreed. arrendamiento financiero CP

	Debe	Haber
Por el vto. de cada una de las cuotas:	(5240) Acreed. arrend fcro CP	
		a (400x) AOR. Ppto. gastos corr.

La aplicación presupuestaria de las cuotas de arrendamiento financiero se va a realizar con cargo a créditos del capítulo 6 del presupuesto de gastos por la parte correspondiente a la amortización del coste del activo, mientras que la carga financiera se cargará a créditos de capítulo 3

	Debe	Haber
Al cierre del ejercicio	(1740) Acreed. arrend fcro LP	
		a (5240) Acreed. arrendamiento financiero CP.

	Debe	Haber
Al ejercerse la opción de compra	(5240) Acreed. arrend fcro CP	
		a (400x) AOR. Ppto. gastos corr.

Operaciones compatibles: - Jurídicas: 'Ejercicio de la opción de compra'.

6.2.3 A03 Cesión de uso temporal

Definición Tipo de adquisición por el que, el Ayuntamiento Villa de La Orotava recibe un bien de manera gratuita, a través de un convenio, contrato o documento de formalización de la cesión, para su utilización con fines de utilidad pública o interés social, siendo la propiedad del bien de la persona jurídica que lo cede.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Cedido de (a favor).
- Naturaleza jurídica: Dominio público – Servicio público.

- Titular: La entidad que cede el bien.
- Epígrafe: 2 de “Derechos reales”.

La cesión supone la transferencia de la posesión física de los bienes, pero no de su propiedad.

Económico-contable

Atendiendo a la norma de reconocimiento y valoración número 19 de “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”:

- Si la cesión gratuita del bien es **por un periodo inferior** a la vida económica del mismo, la Entidad beneficiaria del mismo registrará un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido.
- Si la cesión gratuita es **por un periodo indefinido o similar** a la vida económica del bien recibido, la Entidad beneficiaria registrará en su activo el elemento recibido en función de su naturaleza y por el valor razonable del mismo en la fecha de la adscripción o cesión.

El bien, en caso de que proceda, se amortiza por la entidad a partir de su fecha de alta en la vida que se estime para el mismo a partir del momento de su incorporación.

Asimismo, el Ayuntamiento debe reflejar contablemente las demás correcciones valorativas y las ampliaciones, mejoras o renovaciones que se efectúen sobre dichos bienes durante el tiempo que dure la cesión. Estas mejoras se recogerán en un bien independiente gestionado por la clasificación (120103) “Mejoras sobre bienes en régimen de arrendamiento o cedidos”.

Operación no presupuestaria.

Contabiliza.

**Asiento:
Nº 104**

Si es por **PERIODO INDEFINIDO** (o similar a la vida económica del bien recibido), *la cesión gratuita del bien es por un periodo superior a la vida económica del mismo*

Debe	Haber
(2xxx) IM VR	a (9401) Ingr por subv para fin del inm. no fcro. y activos en estado de vta del resto de ent.

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Asiento alternativo

Debe	Haber
(8401) Imputación de subv para la fin. del inmov.no fcro...	a (7530) Subv. para fin. del inmovilizado no fcro. imputadas al resultado del ejer.

Asiento: Si **NO** es por **PERIODO INDEFINIDO**, la cesión gratuita del bien es por un **Nº 110** periodo inferior a la vida económica del mismo:

Debe	Haber
(2090) Otro II VR del derecho de uso	a (9401) Ingr por subv para fin del inm. no fcro. y activos en estado de vta del resto de ent.

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Asiento alternativo

Debe	Haber
(8401) Imputación de subv para fin. del inmov.no fcro...	a (7530) Subv. para fin. del inmovilizado no fcro. imputadas al resultado del ejer.

Operaciones compatibles: - Bajas: 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal.'

6.2.4 A04 Cesión gratuita de dominio o donación

Definición Tipo de adquisición por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava incorpora bienes a su patrimonio mediante un convenio, contrato o documento de formalización de la cesión o adquisición gratuita del dominio.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Propiedad.
- Naturaleza jurídica: La que corresponda.
- Titular: Ayuntamiento Villa de La Orotava.
- Epígrafe: El que corresponda según clasificación.

Económico-contable:

El bien se incorpora en la contabilidad en función de su naturaleza y, atendiendo a la norma de reconocimiento y valoración número 18 de "Transferencias y subvenciones", por el valor razonable del mismo en el momento de su recepción.

Se contabilizan como **transferencias** las adquisiciones de bienes, a precio simbólico o nulo, que se destinan a **operaciones o actividades no singularizadas**.

Por el contrario, se contabilizan como **subvenciones** las adquisiciones, a precio simbólico o nulo, que se destinan a un **fin, propósito, actividad o proyecto específico**, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

El bien incorporado al patrimonio por 'Cesión gratuita o donación', en caso de que proceda, se amortiza por la entidad a partir de su fecha de alta en la vida que se estime para el mismo, a partir del momento de su incorporación.

Operación no presupuestaria.

Contabiliza.

Asiento: Si **NO** se identifica como **OPERACIÓN SINGULARIZADA** (*Transferencia*) y el
Nº 101 tercero es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxxx) IM VR	a (7500) Transf de entidad o entidades propi

Asiento: Si **NO** se identifica como **OPERACIÓN SINGULARIZADA** (*Transferencia*) y el
Nº 102 tercero **NO** es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxxx) IM VR	a (7501) Transf del resto de entidades

Asiento: Si se identifica como **OPERACIÓN SINGULARIZADA** (*Subvención*) y el
Nº 103 tercero es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxxx) IM VR	a (9400) Ingr por subv. para fin del inmov. no fcro y activos estado de venta de la ent.

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Asiento **alternativo**

Debe	Haber
(8400) Imputación de subv. para la financiación del inmov.no fcro...	a (7530) Subv. para fin del inmov. no fcro imputadas al resultado del ejer por amortiz

Asiento: Si se identifica como **OPERACIÓN SINGULARIZADA** (*Subvención*) y el
Nº 104 tercero **NO** es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxxx) IM VR	a (9401) Ingr por subv para fin del inmov. no fcro. y activos en estado vta del resto entid

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Asiento alternativo

(8401) Imputación de subv para la fin del inmov.no fcro...	a (7530) Subv para fin del inmov no fcro imputadas al resultado del eje por amortiz
--	---

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria' y 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.2.5 A05 Cesión urbanística obligatoria

Definición

Tipo de adquisición por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava incorpora a su patrimonio terrenos urbanos, urbanizables o aprovechamientos lucrativos con motivo de la cesión obligatoria de los propietarios del suelo en los términos fijados en la legislación urbanística vigente.

Por este tipo de adquisición se incorporan tanto los terrenos pertenecientes al patrimonio municipal del suelo como equipamientos y espacios públicos.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Propiedad.
- Naturaleza jurídica: La que corresponda.
- Titular: Ayuntamiento Villa de La Orotava.
- Epígrafe: 1 de "Inmuebles".

Económico-contable:

El bien se incorpora en la contabilidad en función de su naturaleza y, atendiendo a la norma de reconocimiento y valoración número 18 de "Transferencias y subvenciones", por el valor razonable del mismo en el momento de su recepción.

Se contabilizan como **transferencias** las adquisiciones de bienes, a precio simbólico o nulo, que se destinan a **operaciones o actividades no singularizadas**.

Por el contrario, se contabilizan como **subvenciones** las adquisiciones, a precio simbólico o nulo, que se destinan a un **fin, propósito, actividad o proyecto específico**, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Se interpreta la norma que los bienes incorporados por 'Cesión urbanística obligatoria' se contabilizan como **subvenciones** por entender que se destinan a un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

PERO en el caso de los **aprovechamientos lucrativos**, de acuerdo con la legislación canaria vigente, se interpreta que se tratarán como **transferencias** al no estar destinados a un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

El bien, en caso de que proceda, se amortiza a partir de su fecha de alta en la vida que se estime para el mismo, a partir del momento de su incorporación.

Operación no presupuestaria.

Contabiliza.

**Asiento:
Nº 101**

Si **NO** se identifica como **OPERACIÓN SINGULARIZADA** (*Transferencia*) y el tercero es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxxx) IM VR	a (7500) Transf de entidad o entidades propi

**Asiento:
Nº 102**

Si **NO** se identifica como **OPERACIÓN SINGULARIZADA** (*Transferencia*) y el tercero **NO** es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxxx) IM VR	a (7501) Transf del resto de entidades

**Asiento:
Nº 103**

Si se identifica como **OPERACIÓN SINGULARIZADA** (*Subvención*) y el tercero es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxxx) IM VR	a (9400) Ingr por subv. para fin del inmov. no fcro y activos estado de venta de la ent.

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Asiento alternativo	Debe	Haber
	(8400) Imputación de subv. para la financiación del inmov.no fcro...	a (7530) Subv. para fin del inmov. no fcro imputadas al resultado del ejer por amortiz

Asiento: N° 104 Si se identifica como **OPERACIÓN SINGULARIZADA** (*Subvención*) y el tercero **NO** es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxxx) IM VR	a (9401) Ingr por subv para fin del inmov. no fcro. y activos en estado vta del resto entid

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Asiento alternativo	Debe	Haber
	(8401) Imputación de subv para la fin del inmov.no fcro...	a (7530) Subv para fin del inmov no fcro imputadas al resultado del eje por amortiz

- Operaciones compatibles:**
- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
 - Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria' y 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal').
 - Mixtas: TODAS.
 - Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
 - Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.2.6 A06 Compra

Definición Tipo de adquisición por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava adquiere y reconoce la propiedad de un bien nuevo o la mejora de uno ya existente mediante un contrato de compraventa, con el consiguiente desembolso económico con cargo al capítulo 6 del presupuesto de gastos.

- Jurídico-patrimonial**
- Situación patrimonial: Propiedad.
 - Naturaleza jurídica: La que corresponda. Se propone por defecto Dominio público – Servicio público.

- Titular: Ayuntamiento Villa de La Orotava.
- Epígrafe: El que corresponda según clasificación.

Económico-contable

El bien se incorpora en la contabilidad por su precio de adquisición, teniendo en cuenta cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado.

El bien, en caso de que proceda, se amortiza a partir de su fecha de alta en la vida que se estime para el mismo, a partir del momento de su incorporación.

Como norma general, de acuerdo con la gestión del I.G.I.C. del Ayuntamiento Villa de La Orotava el valor correspondería al importe con I.G.I.C., cuando éste no sea deducible.

Operación presupuestaria.

Contabiliza.

**Asiento:
Nº 111**

Debe	Haber
(2xxx) IM <i>Precio de adquisición</i>	a (400x)* AOR. Ppto. de gastos corrientes

* Cuenta (400) de Acreedores por obligaciones reconocidas **cambia según económica y tercero**

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing', 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en Cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.2.7 A07 Constitución de derecho revertible o condición resolutoria

Definición

Tipo de adquisición para dar de alta las cargas o derechos que tuviera otorgado el Ayuntamiento Villa de La Orotava, cuando no se realice una operación revertible de entrega (cesión o concesión) sobre la totalidad del bien, o bien las condiciones resolutorias o posibles cláusulas de reversión en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de la operación que condicionan.

De esta forma, las cargas o los derechos otorgados que tuviera el Ayuntamiento Villa de La Orotava –que recayeran sobre un bien, sobre el que se ostenta el pleno dominio- cuyo disfrute hubiera de revertir o consolidarse en el mismo llegado cierto día o al cumplirse o no determinada condición se materializarán como bienes independientes dados de alta por 'Constitución de

derecho revertible o condición resolutoria' en la clasificación (800101), asociados sobre el bien sobre el que recaen (cuya Situación patrimonial continuará siendo la de "Propiedad").

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Derechos y Autorizaciones en contra o a favor (Lo que corresponda)
- Naturaleza jurídica: La que corresponda.
- Titular: La entidad titular del derecho en contra.
- Epígrafe: 8 de "Bienes y derechos revertibles".

Económico-contable

No contabiliza (se dan de alta con importe 0).

Operaciones compatibles:

- Bajas: 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria'.

6.2.8 A08 Constitución de derecho real

Definición

Tipo de adquisición por la que se constituye un derecho real (por ejemplo, derecho de superficie o de servidumbre salvo que éstos hayan sido adquiridos por otro tipo de adquisición como por ejemplo por Expropiación –en cuyo caso se darán de alta por 'Expropiación') a favor del Ayuntamiento Villa de La Orotava.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Derecho y autorizaciones a favor.
- Naturaleza jurídica: La que corresponda.
- Titular: Ayuntamiento Villa de La Orotava.
- Epígrafe: 2 de "Derechos reales".

Económico-contable

El bien se incorpora en la contabilidad en función de su naturaleza y, atendiendo a la norma de reconocimiento y valoración número 18 de "Transferencias y subvenciones", por el valor razonable del mismo en el momento de su recepción.

Se contabilizan como **transferencias** las adquisiciones de bienes, a precio simbólico o nulo, que se destinan a **operaciones o actividades no singularizadas**.

Por el contrario, se contabilizan como **subvenciones** las adquisiciones, a precio simbólico o nulo, que se destinan a un **fin, propósito, actividad o proyecto específico**, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Se interpreta la norma que los bienes incorporados por 'Constitución derecho real' se contabilizan como **subvenciones** al destinarse a un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

El bien incorporado al patrimonio por 'Constitución de derecho real', en caso de que proceda, se amortiza por el Ayuntamiento Villa de La Orotava a partir de la fecha de recepción en la vida que se estime para el mismo, a partir del momento de su incorporación.

Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza.

Asiento:
Nº 103

Si el tercero es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxx) IM VR	a (9400) Ingr por subv. para fin del inmov. no fcro. y activos estado de venta de la Ent.

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Asiento alternativo

Debe	Haber
(8400) Imputación de subv para la fin del inmov.no fcro...	a (7530) Subv. para fin. del inmov. no fcro imputadas al resultado del ejer por amortiz

Asiento:
Nº 104

Si el tercero **NO** es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Debe	Haber
(2xxx) IM VR	a (9401) Ingr por subv para fin del inmov no fcro y activos en estado de vta del resto en

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Asiento alternativo

(8401) Imputación de subv. para financiación del inmov. no fcro...	a (7530) Subv. para fin del inmov no fcro imputadas al resultado del ejer por amortiz
--	---

Operaciones compatibles:

- Baja 'Fin de constitución de derecho real'.

6.2.9 A09 Construcción realizada por contrato con terceros

Definición Tipo de adquisición que se realiza cuando el Ayuntamiento Villa de La Orotava realiza un desembolso económico debido a un contrato de construcción con terceros, siendo la propiedad de los bienes del Ayuntamiento y, siempre que el expediente cumpla las siguientes características:

- Más de una certificación de obra.
- Construcción dilatada en el tiempo.
- Posibilidad de realizar recepciones parciales.

El bien o bienes se han de dar de alta indicando siempre el código de proyecto de inversión de la aplicación informática de contabilidad que los ha generado.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Propiedad.
- Naturaleza jurídica: La que corresponda.
- Titular: Ayuntamiento Villa de La Orotava.
- Epígrafe: El que corresponda según clasificación.

Económico-contable

El bien se incorpora en la contabilidad por su precio de adquisición, teniendo en cuenta cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado.

En el caso de que se hubieran devengado gastos financieros imputables al Inmovilizado material que cumplan las condiciones para su activación, se han de registrar contablemente por el importe anual de los gastos financieros imputables.

El bien, en caso de que proceda, se amortiza a partir de su fecha de alta en la vida que se estime para el mismo, a partir del momento de su incorporación.

Operación presupuestaria.

Contabiliza.

Asiento: Nº 113

Debe	Haber
(2xxx) IM	
	a (23xx) Inmv mat. e invers. inmob en curso
	(7810) Trabajos realizados para el IM
	(7860) Gastos financieros imputados al IM

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.2.10 A10 Expropiación

Definición Tipo de adquisición por el que se incorporan inmuebles al patrimonio del Ayuntamiento Villa de La Orotava, derivados de la necesidad de incorporarlos por motivos de utilidad pública o interés social a cambio de una indemnización a su anterior propietario.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Propiedad.
- Naturaleza jurídica: Dominio público–Servicio público o Dominio público – Uso Público.
- Titular: Ayuntamiento Villa de La Orotava.
- Epígrafe: El 1 de “Inmuebles”.

Los bienes recibidos por este concepto se dan de alta en el inventario de la Entidad en el momento en el que legalmente se adquiriera la propiedad de los mismos, tras el cumplimiento de los requisitos legalmente aplicables. Es decir:

- En el momento de su inscripción en el que se reúnan todos los requisitos para inscribir el bien en el registro público.
- O bien en el momento en el que se extienda el acto de ocupación (en caso de no ser inscribible), previo pago o depósito del importe.

Económico-contable El bien se incorpora al patrimonio del Ayuntamiento Villa de La Orotava por el precio de adquisición que coincide con el justiprecio fijado según el procedimiento legal establecido, incluyendo éste el valor de las indemnizaciones, así como el de los informes de tasación de peritos independientes.

El bien, en caso de que proceda, se amortiza a partir de su fecha de alta en la vida que se estime para el mismo, a partir del momento de su incorporación.

Operación presupuestaria.

Contabiliza.

Asiento:	Debe	Haber
Nº 111	(2xxx) IM <i>Justiprecio</i>	a (400x)* AOR. Ppto. de gastos corrientes

* Cuenta (400) de Acreedores por obligaciones reconocidas **cambia según económica y tercero**

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).
- Bajas: TODAS (salvo ‘Fin de arrendamiento’, ‘Fin de constitución de derecho real’, ‘Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal’).
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo ‘Ejercicio de la opción de compra’).
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.2.11 A11 Inventario, investigación o inspección física

Definición Tipo de adquisición por la que se incorporan bienes muebles aflorados en la realización de un inventario como resultado de la consecuente inspección física de los bienes, así como bienes inmuebles procedentes de expedientes de investigación o que se tengan desde tiempo inmemorial.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Propiedad.
- Naturaleza jurídica: La que corresponda.
- Titular: Ayuntamiento Villa de La Orotava.
- Epígrafe: El que corresponda según clasificación.

Económico-contable

El bien se incorpora en la contabilidad por su valor razonable, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación.

El bien, en caso de que proceda, se amortiza a partir de su fecha de alta en la vida que se estime para el mismo, a partir del momento de su incorporación.

Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza.

**Asiento:
Nº 119**

Debe	Haber
(2xxx) IM	a (120) Resultados de ejercicios anteriores

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.2.12 A12 Reversión por ejecución de condición resolutoria

Definición Tipo de adquisición por la que se incorporan bienes al patrimonio del Ayuntamiento Villa de La Orotava que el Ayuntamiento tenía entregados a otra organización, por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el acuerdo de la operación, habiendo devolución de ingresos.

- Situación patrimonial: Propiedad.

Jurídico-patrimonial

- Naturaleza jurídica: La que corresponda.
- Titular: Ayuntamiento Villa de La Orotava.
- Epígrafe: El que corresponda según clasificación.

Económico-contable:

El bien se incorpora en la contabilidad en función de su naturaleza y por el valor de la devolución del ingreso.

Se contabilizan con abono a la cuenta (778) Ingresos excepcionales que recoge los ingresos derivados de la reversión de activos entregados en subvención o de la reversión anticipada de activos cedidos en uso de forma gratuita, por incumplimiento de condiciones por parte del beneficiario.

El bien, en caso de que proceda, se amortiza a partir de su fecha de alta en la vida que se estime para el mismo, a partir del momento de su incorporación.

Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza.

**Asiento:
Nº 139**

Debe	Haber
(2xxx) IM <i>Importe de la devolución</i>	(7780) Ingresos excepcionales

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.3 Operaciones de baja

6.3.1 B01 Actualización de inventario

Definición Operación por la que se dan de baja los bienes como resultado de una inspección física de los bienes o como consecuencia de expedientes de investigación.

Económico-contable Contabiliza.

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada
Nº 148	(281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (120) Resultados de ejer anteriores VC	a (2xxx) IM

6.3.2 B02 Cesión gratuita o donación

Definición Operación por la que se da de baja un bien por entrega del mismo a otra organización a título gratuito.

Económico-contable Atendiendo a la norma de reconocimiento y valoración número 18 de “Transferencias y subvenciones”, en las entregas de bienes a título gratuito se ha de reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario por el valor contable del elemento entregado.

Se interpreta que, los bienes dados de baja por ‘Cesión gratuita o donación’ se contabilizan como **subvenciones** por entender que se destinan a un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

Operación sin incidencia presupuestaria.

La contabilización de la operación es diferente atendiendo al **tercero**.

Asiento:	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada
Asiento: Nº 143	Si el tercero es de la ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS	
	Debe	Haber
	(281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (6510) Subv. a la entidad o ent. prop.	a (2xxx) IM

Asiento: Si el tercero **NO** es de la **ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS**

Nº 144	Debe	Haber
	(281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (6511) Subv. al resto de entidades	
		a (2xxx) IM

6.3.3 B03 Destrucción, demolición, pérdida u obsolescencia

Definición Operación por la que se dan de baja los bienes que, por su deterioro, deficiente estado de conservación o por ser imposible funcionar en condiciones normales, resulten carentes de utilidad y no susceptibles de aprovechamiento normal, atendida su naturaleza y destino.

Asimismo, se dan de baja por este concepto los bienes cuando se desconoce su localización física y no existe posibilidad alguna de conocerla.

Económico-contable Operación sin incidencia presupuestaria.
Contabiliza.

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada

Nº 145	(281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (671x) Pérdidas proc del inmov.	a (2xxx) IM
--------	---	-------------

6.3.4 B04 Enajenación o venta

Definición Operación por la que se entregan bienes a cambio de una contraprestación económica.

Económico-contable Operación presupuestaria.
Si el valor de venta del bien no coincide con su valor contable, la diferencia se registra en cuenta de pérdidas o beneficios según corresponda.

Contabiliza.

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada
Nº 146	(430x) D.D.R. Presupuesto Ingr. Cor. (281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (67xx) Pérdidas proc del inmovilizado. <i>Si Valor venta < VC</i>	a (2xxx) Inmovilizado (77xx) Beneficios proc del inm. <i>Si Valor venta > VC</i>

6.3.5 B05 Fin de arrendamiento

Definición Causa baja, en el patrimonio del Ayuntamiento Villa de La Orotava, los bienes afectados por la finalización del arrendamiento.

Económico-contable No contabiliza.
Si, sobre el bien recibido en arrendamiento, se hubieran realizado mejoras en bien independiente en la clasificación (120103) "Mejoras sobre bienes en régimen de arrendamiento o cedidos", éstas tendrían que causar baja registrándose los siguientes asientos:

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(6807) Amor. inv sobre activos utilizados en rég de arrend. o cedidos	a (2807) Amort. acda. de inv sobre activos utilizados en rég. arrend. o cedi
Nº 147	(2807) Amort. acda. inv sobre activos utilizados en rég. de arrend. o cedidos (2907) Deterioro valor inv. sobre activos utilizados en rég arrend. o cedi (6700) Pérdidas procedentes del II	a (2070) Inv. sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos

6.3.6 B06 Fin de constitución de derecho real

Definición Un derecho real causa baja en el patrimonio del Ayuntamiento Villa de La Orotava, cuando finaliza la condición o el plazo por el que el derecho se dio de alta.

Económico-contable Operación sin incidencia presupuestaria.
Contabiliza.

Asiento **Debe** **Haber**
Por la dotación de am. del ejercicio

(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada
------------------------------	---------------------------------

Nº 145

(281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (671x) Pérdidas proc del inmov. VC	a (2xxx) IM <i>Bruto contable</i>
--	--------------------------------------

6.3.7 B07 Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria

Definición Un derecho causa baja en el patrimonio del Ayuntamiento Villa de La Orotava, cuando finaliza la condición o el plazo por la que el derecho se dio de alta.

Económico-contable No contabiliza.

6.3.8 B08 Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal

Definición Operación por la que se da de baja un bien que el Ayuntamiento Villa de La Orotava había dado de alta en su patrimonio al haber sido recibido en cesión de uso, por incumplimiento de los términos o de la finalidad para lo que había de ser destinado, o bien por el transcurso de los plazos señalados en el acuerdo de cesión.

Económico-contable Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza. La contabilización de la operación es diferente atendiendo al **periodo de la operación**.

Si la operación de cesión de uso fue por **PERIODO INDEFINIDO**, la cesión de uso del bien fue por un periodo superior o similar a la vida económica del mismo

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada

Nº 144	(281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (6511) Subv. al resto de entidades	a (2xxx) Inmovilizado
---------------	--	-----------------------

Si la operación de cesión de uso **NO** fue por **PERIODO INDEFINIDO**, la cesión del bien fue por un periodo inferior a la vida económica del mismo

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(6809) Amortización inmovilizado otro II	a (2809) Amortización acmda otro II

Asiento	Debe	Haber
Nº 152	(2809) Amortización acda otro II (2909) Deterioro valor de otro II (6700) Pérdidas procedentes del II	a (2090) Otro inmovilizado intangible

NOTA: Si, sobre el bien recibido en cesión de uso, se hubieran realizado mejoras en bien independiente en la clasificación (120103) "Mejoras sobre bienes en régimen de arrendamiento o cedidos", éstas causarían baja registrándose los siguientes asientos:

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(6807) Amor. inv sobre activos utilizados en rég de arrend. o cedidos	a (2807) Amort. acda. inv sobre activos utilizados en rég. de arrend. o cedidos

Nº 147	(2807) Amort. acda. inv sobre activos utilizados en rég. de arrend. o cedidos (2907) Deterioro valor inv. sobre activos utilizados en rég arrend. o cedid (6700) Pérdidas procedentes del II	a (2070) Inv sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos
---------------	--	---

6.3.9 B09 Reversión por incumplimiento de condición

Definición Operación por la que se da de baja un bien que había sido dado de alta en el patrimonio del Ayuntamiento Villa de La Orotava por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el acuerdo de la operación.

Económico-contable Operación sin incidencia presupuestaria

Contabiliza.

Asiento:	Debe	Haber
<p>Por la dot. de am. del ejerc.</p>	<p>(681x) Amortización del inm.</p>	<p>a (281x) Amortización acumulada</p>
<p>Nº 156</p>	<p>(281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (6780) Gastos extraordinarios</p>	<p>a (2xxx) IM</p>

6.4 Operaciones mixtas

6.4.1 M01 Adquisición entregando como pago parcial otro inmovilizado material

Definición Operación por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava adquiere un bien mueble, realizando una contraprestación de doble naturaleza, parte mediante aportación dineraria y parte mediante la entrega de otro bien.

Económico-Contable La entrega dineraria tiene consideración de operación presupuestaria por lo que supondrá el reconocimiento de una obligación presupuestaria con cargo al capítulo 6 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento Villa de La Orotava que realiza la aportación dineraria, dando lugar al correspondiente abono de la cuenta (400x) "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente".

Contablemente se tratará como una **permuta de activos similares**: El activo recibido se valora por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

Operación presupuestaria en el capítulo 6 por la parte que se abona en metálico.

Contabiliza.

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada
Nº 160	(2xxx) IM (recibido) Por el VC del entregado más el pago con el límite del VR si este fuera menor (281x) Amortización acmda (entregado) (29x0) Deterioro del inmov (entregado)	a (2xxx) IM (entregado) (400x) AOR. Pto. gastos corriente

Operaciones compatibles

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en Cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.4.2 M02 Permuta con pago en metálico

Definición Permuta mixta por la que se incorpora un bien, con un valor razonable superior al entregado y como pago del mismo el Ayuntamiento Villa de La Orotava entrega otro bien, compensando la diferencia en metálico.

Económico-Contable En virtud del artículo 112 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, la diferencia del valor de los bienes que se trate de permutar no ha de ser superior al 40% del que lo tenga mayor.

Si ese importe fuera superior a este porcentaje legalmente establecido no cabría la operación de 'Permuta con pago en metálico'.

Operación presupuestaria.

Contabiliza. La contabilización de la operación es diferente en función de si los activos intercambiados **son o no similares** desde un punto de vista funcional o de vida útil.

Si los activos intercambiados **SON SIMILARES** desde un punto de vista funcional o de vida útil.

El activo recibido se valora por el **valor contable del activo entregado más el pago en efectivo** con el *límite del valor razonable del recibido* si éste fuera menor. Si el valor contable del activo entregado más el pago en efectivo fuera superior al valor razonable del bien recibido, la diferencia se contabiliza como una subvención entregada.

Asiento

Por la dotación del ejercicio

Debe	Haber
(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada

Si el tercero es **DE LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS:**

Nº 160

(21x0) Inmovilizado material <i>(recibido)</i> <i>Por el VC del entregado más el pago con el límite del VR del recibido si este fuera menor</i>	
(281X) Amortización Acda IM <i>(entregado)</i>	
(291X) Deterioro valor del IM <i>(entregado)</i>	
(6510) Subv a la entidad o ent. propiet.	
	a (21x0) Inmov. Material <i>(entregado)</i> (400x) AOR. Ppto. gastos corriente

Si el tercero **NO** es **DE LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS:**

Nº 171

(21x0) Inmovilizado material <i>(recibido)</i> <i>Por el VC del entregado más el pago con el límite del VR del recibido si este fuera menor</i>	
(281X) Amortización acda IM <i>(entregado)</i>	
(291X) Deterioro de valor del IM <i>(entregado)</i>	
(6511) Subvenciones al resto de entidades <i>VC entregado+ efectivo > VR recibido</i>	
	a (21x0) Inmv. Material <i>(entregado)</i> (400x) AOR. Ppto. gastos corrient

Si los activos intercambiados **NO SON SIMILARES** desde un punto de vista funcional o de vida útil.

El activo recibido se valora por su **valor razonable ajustado** por el pago en efectivo. Las diferencias de valoración, que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado, se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Asiento

Por la dotación del ejercicio

Debe

Haber

(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada
------------------------------	---------------------------------

Nº 168

(21x0) Inmovilizado material <i>(recibido)</i> <i>Por el VR ajustado al efectivo</i>	
(281X) Amortización acda IM <i>(entregado)</i>	
(291X) Deterioro de valor del IM <i>(entregado)</i>	
(671) Pérdidas proc del Inmov. Material <i>VC entregado > VR ajustado al efectivo</i>	
	a (21x0) Inm. Material <i>(entregado)</i>
	(400x) AOR. ppto. gastos corrie
	(771) Benef. proced. IM
	<i>VC entgdo < VR ajustado al efectivo</i>

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.4.3 M03 Permuta con cobro en metálico

Definición

Permuta mixta por la que se incorpora un bien inmueble con un valor de tasación inferior al entregado por el Ayuntamiento Villa de La Orotava y como compensación, el Ayuntamiento recibe la diferencia en metálico.

Económico-Contable

En virtud del artículo 112 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, la diferencia del valor de los bienes que se trate de permutar no ha de ser superior al 40% del que lo tenga mayor.

Si ese importe fuera superior a este porcentaje legalmente establecido no cabría la operación de 'Permuta mixta con cobro en metálico'.

Operación presupuestaria.

Contabiliza. La contabilización de la operación es diferente en función de si los activos intercambiados **son o no similares** desde un punto de vista funcional o de vida útil.

Si los activos intercambiados **SON SIMILARES** desde un punto de vista funcional o de vida útil, la **Entidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta** –contraprestación en tesorería– **de la parte de la operación que se materializa en una permuta** –activo recibido– debiéndose tener en cuenta a este respecto la proporción que cada una de estas partes supone sobre el total de la contraprestación –tesorería y valor razonable del bien recibido.

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada
Nº 169	(430x) D.D.R. Presupuesto Ingr. Cor. <i>Por la contraprestación de tesorería</i> (2xxx) IM (recibido) <i>Por el VC del entregado con el límite del VR del recibido si este fuera menor</i> (281x) Amortización acmada (entregado) (29x0) Deterioro inmovilizado (entregado) (67xx) Pérdidas proc del inmovilizado... <i>Si Valor Tesorería < VC</i>	
		a (2xxx) Inmovilizado (entregado) (77xx) Beneficios proc del inm. <i>Si Valor Tesorería > VC</i>

Si los activos intercambiados **NO SON SIMILARES** desde un punto de vista funcional o de vida útil, el activo recibido se valora:

- Si se puede establecer una estimación fiable por su **valor razonable**.
- Si no se puede valorar con fiabilidad: por el **valor razonable del bien entregado, ajustado** por el importe de efectivo recibido en la operación.

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada
Nº 170	(430x) D.D.R. Presupuesto Ingr. Cor. <i>Por el importe de efectivo recibido</i> (2xxx) Inmovilizado (recibido) <i>Por el VR del bien</i> (281x) Amortización acmlada (entregado) (29x0) Deterioro inmovilizado (entregado) (67xx) Pérdidas proc del inmovilizado... <i>Si VR ajustado por efectivo recibido < VC</i>	
		a (2xxx) Inmovilizado (entregado) (77xx) Beneficios proc del inm. <i>Si VR ajtdo por efectivo recibido > VC</i>

- Operaciones compatibles:**
- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).
 - Bajas: TODAS (salvo ‘Fin de arrendamiento’, ‘Fin de constitución de derecho real’, ‘Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal’ y ‘Reversión por incumplimiento de condición’).

- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.5 Operaciones revertibles

6.5.1 RS1 Arrendamiento de bienes patrimoniales

- Definición** Operación por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava se obliga a dar a otra organización el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y a cambio de un precio cierto.
- Jurídico-patrimonial**
- Situación patrimonial: Cambio de “Propiedad” a “Derechos y autorizaciones en contra”.
 - Epígrafe: El bien figura en el que corresponda según clasificación y en el 8 de “Bienes y derechos revertibles”.
- Económico-contable** No contabiliza.
- Operaciones compatibles:**
- Revert: ‘Fin de arrendamiento’.

6.5.2 RR1 Fin de arrendamiento de bienes patrimoniales

- Definición** Operación que supone el fin del arrendamiento.
- Jurídico-patrimonial**
- Situación patrimonial: Cambio de “Derechos y autorizaciones en contra” a “Propiedad”.
 - Epígrafe: El bien deja de aparecer en el 8 de “Bienes y derechos revertibles” para figurar sólo en el que corresponde según clasificación.
- Económico-contable** No contabiliza.
- Operaciones compatibles:**
- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).
 - Bajas: TODAS (salvo ‘Fin de arrendamiento’, ‘Fin de constitución de derecho real’, ‘Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal’ y ‘Reversión por incumplimiento de condición’).
 - Mixtas: TODAS.
 - Jurídicas: TODAS (salvo ‘Ejercicio de la opción de compra’).
 - Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.5.3 RS2 Cesión de uso temporal

Definición Operación por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava cede gratuitamente un bien patrimonial de su propiedad a otra Organización bien pública bien privada, para su utilización con fines de utilidad pública o interés social.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Cambio de “Propiedad” a “Cedido en contra”.
- Epígrafe: El bien figura en el que corresponda según clasificación y en el 8 de “Bienes y derecho revertibles”.

Económico-contable La cesión supone la transferencia de la posesión física de los bienes, pero no de su propiedad. El Ayuntamiento Villa de La Orotava (cedente) sigue siendo el titular de los bienes que traspasa al cesionario (que los recibe).

Su tratamiento contable se establece en la norma de reconocimiento y valoración número 19 de “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”.

Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza. La contabilización de la operación es diferente atendiendo al **periodo de la operación** y al **tercero**.

Si el **periodo** de la cesión es **inferior** a la vida económica del activo, la valoración se tiene que hacer por el usufructo cedido. El usufructo cedido puede valorarse por el importe acumulado de las cuotas de amortización que correspondan al periodo de cesión.

Si el periodo de cesión es **por periodo superior o similar** a la vida económica del activo, se registra la baja del activo del bien cedido por su valor contable.

Si es por **PERIODO INDEFINIDO**, la cesión del bien es por un periodo superior o similar a la vida económica del mismo

Asiento	Debe	Haber
Por la dotación del ejercicio	(681x) Amortización del inm.	a (281x) Amortización acumulada

Nº 304	(281x) Amortización acumulada (29x0) Deterioro del inmovilizado ... (6511) Subv al resto de entidades	a (2xxx) IM
---------------	---	-------------

Si **NO** es por **PERIODO INDEFINIDO**, la cesión del bien es por un periodo inferior a la vida económica del mismo

Asiento Nº 185	(6511) Subv al resto de ent. Valor del usufructo cedido	a (299x) Deterioro valor por usfrto cedi IM Valor del usufructo cedido
-----------------------	--	---

Operaciones compatibles: - Revert: ‘Reversión de un bien entregado en cesión de uso temporal’.

6.5.4 RR2 Reversión de un bien entregado en cesión de uso temporal

Definición Operación por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava recibe devuelto un bien de su propiedad que tenía cedido gratuitamente a otra Organización, por finalización de los plazos señalados en el acuerdo o incumplimiento del destino.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Cambio de “Cedido en contra” a “Propiedad”.
- Epígrafe: El bien deja de aparecer en el 8 de “Bienes y derechos revertibles” para figurar sólo en el que corresponde según clasificación.

Económico-contable Operación sin incidencia presupuestaria.
Contabiliza. La contabilización de la operación es diferente atendiendo al **periodo de la operación**.

Si la operación de cesión fue por **PERIODO INDEFINIDO**, la cesión de uso del bien fue por un periodo superior o similar a la vida económica del mismo

	Debe	Haber
Asiento N° 306	(2xxx) IM VR	a (9401) Ingr por subv para fin del inmov. no fcro y activos en estado de vta del resto ent

Al cierre, en la aplicación contable, por la imputación del Ingreso al resultado de cada ejercicio (en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización) se añade el siguiente **ASIENTO** al de dotación de amortización.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

	Debe	Haber
Asiento alternativo	(8401) Imputación de subv para la fin del inmov.no fcro... (Dot. amortización)	a (7530) Subv. para fin del inmov no fcro imputadas al resultado ejer por amortización

Si la operación de cesión **NO** fue por **PERIODO INDEFINIDO**, la cesión de uso del bien fue por un periodo inferior a la vida económica del mismo).

	Debe	Haber
Asiento N° 186	(120) Resultados ejerc anteriores (Por la dotac desde momento de cesión hasta 31/12 del ejer anterior a revers) (299x) Deterioro valor usfrto cedi IM.	a (281x) Amortización acumulada (799x) Reversión por el deterioro de valor por usufructo cedido del IM

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).

- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.5.5 RS3 Concesión administrativa

- Definición** Operación por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava otorga el derecho de uso y explotación sobre la totalidad de un bien demanial (de uso privativo o uso anormal) de su propiedad a cambio de un canon.
- Jurídico-patrimonial**
- Situación patrimonial: Cambio de "Propiedad" a "Derechos y autorizaciones en contra".
 - Epígrafe: El bien figura en el que corresponda según clasificación y en el 8 de "Bienes y derechos revertibles".
- Económico-contable** La concesión supone la transferencia de la posesión física de los bienes, pero no de su propiedad. El Ayuntamiento Villa de La Orotava sigue siendo el titular de los bienes que traspasa al concesionario (que los recibe).
No contabiliza.
- Operaciones compatibles:**
- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
 - Revertib: 'Fin de la concesión administrativa'.

6.5.6 RR3 Fin de la concesión administrativa

- Definición** Operación por la que el Ayuntamiento Villa de La Orotava recupera la posesión del bien demanial objeto de concesión, por finalización del plazo de concesión o incumplimiento del concesionario.
- Jurídico-patrimonial**
- Situación patrimonial: Cambio de "Derechos y Autorizaciones en contra" a "Propiedad".
 - Epígrafe: El bien deja de aparecer en el 8 de "Bienes y derechos revertibles" para figurar sólo en el que corresponde según clasificación.
- Económico-contable** La concesión supone la transferencia de la posesión física de los bienes, pero no de su propiedad. El Ayuntamiento Villa de La Orotava sigue siendo el titular de los bienes que traspasa al concesionario (que los recibe).

No contabiliza.

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Cesión gratuita o donación', 'Enajenación o venta', 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: TODAS (salvo 'Ejercicio de la opción de compra').
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.6 Operaciones jurídicas

6.6.1 J01 Afectación de patrimonial a servicio público

- Definición** Operación que se realiza cuando el Ayuntamiento Villa de La Orotava destina bienes de su propiedad al cumplimiento de fines públicos.
- Jurídico-patrimonial** - Naturaleza jurídica: Cambio de “Patrimonial” a “Dominio público. Servicio público”.
- Económico-contable** No contabiliza, ya que ambas categorías jurídicas de bienes se encuentran recogidas en las mismas cuentas.
- Operaciones compatibles:**
- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).
 - Bajas: TODAS (salvo ‘Cesión gratuita o donación’, ‘Enajenación o venta’, ‘Fin de arrendamiento’, ‘Fin de constitución de derecho real’, ‘Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal’ y ‘Reversión por incumplimiento de condición’).
 - Jurídicas: ‘Desafectación del servicio público’.
 - Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega (salvo ‘Arrendamiento de bienes patrimoniales’).

6.6.2 J02 Desafectación del servicio público

- Definición** Operación que se realiza cuando los bienes afectos al servicio público no son necesarios para el cumplimiento de los fines determinantes para su afectación, cesando su naturaleza demanial y adquiriendo su condición de patrimonial.
- Jurídico-patrimonial** - Naturaleza jurídica: Cambio de “Dominio público. Servicio público” a “Patrimonial”.
- Económico-contable** No contabiliza, ya que ambas categorías jurídicas de bienes se encuentran recogidas en las mismas cuentas.
- Operaciones compatibles:**
- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).
 - Bajas: TODAS (salvo ‘Fin de arrendamiento’, ‘Fin de constitución de derecho real’, ‘Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal’ y ‘Reversión por incumplimiento de condición’).
 - Mixtas: TODAS.
 - Jurídicas: ‘Afectación de patrimonial a servicio público’, ‘Afectación de patrimonial a uso público’ y ‘Afectación de un bien al patrimonio municipal del suelo’.

- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.6.3 J03 Afectación de patrimonial a uso público

- Definición** Operación de alteración de la calificación jurídica por la que se afecta un bien al uso público debido a modificación de su destino o uso.
- Jurídico-patrimonial** - Naturaleza jurídica: Cambio de “Patrimonial” a “Dominio público. Uso público”.
- Económico-contable** No contabiliza, ya que ambas categorías jurídicas de bienes se encuentran recogidas en las mismas cuentas.
- Operaciones compatibles:**
- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).
 - Bajas: TODAS (salvo ‘Cesión gratuita o donación’, ‘Enajenación o venta’, ‘Fin de arrendamiento’, ‘Fin de constitución de derecho real’, ‘Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal’ y ‘Reversión por incumplimiento de condición’).
 - Jurídicas: ‘Desafectación del uso público’.
 - Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega (salvo ‘Arrendamiento de bienes patrimoniales’).

6.6.4 J04 Desafectación del uso público

- Definición** Operación de alteración de la calificación jurídica por la que se desafecta un bien del uso público, debido a modificación de su destino o uso.
- Jurídico-patrimonial** - Naturaleza jurídica: Cambio de “Dominio público. Uso público” a “Patrimonial”.
- Económico-contable** No contabiliza, ya que ambas categorías jurídicas de bienes se encuentran recogidas en las mismas cuentas.
- Operaciones compatibles:**
- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).
 - Bajas: TODAS (salvo ‘Fin de arrendamiento’, ‘Fin de constitución de derecho real’, ‘Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal’ y ‘Reversión por incumplimiento de condición’).
 - Mixtas: TODAS.
 - Jurídicas: ‘Afectación de patrimonial a servicio público’, ‘Afectación de patrimonial a uso público’ y ‘Afectación de un bien al patrimonio municipal del suelo’.

- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.6.5 J05 Afectación de un bien al patrimonio municipal del suelo

Definición Operación de alteración de la calificación jurídica por la que un terreno pasa a considerarse patrimonio municipal del suelo.

Jurídico-patrimonial

- Naturaleza jurídica: Cambio a “Patrimonio municipal del suelo”.
- Clasificación: El usuario debe introducir, al realizar la operación, la clasificación del patrimonio municipal del suelo que corresponda.

Económico-contable Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza. Desde el punto de vista contable, se realiza un asiento donde se abona la cuenta de inmovilizado del bien (2xxx), por el valor que figurara, con cargo a la cuenta (24xx).

Es necesario indicar en la operación el código de la nueva clasificación.

Asiento

Debe	Haber
(24xx) PPS	
(281x) Amortización Acmda. IM	
	a (2xxxx) Inmovilizado.
	(284x) Amort. acmda. PPS

Operaciones compatibles:

- Altas/Mej: TODAS (salvo ‘Cesión de uso temporal’, ‘Constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Constitución de derecho real’, ‘Arrendamiento financiero o leasing’ y ‘Arrendamiento’).
- Bajas: TODAS (salvo ‘Fin de arrendamiento’, ‘Fin de constitución de derecho real’, ‘Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria’, ‘Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal’ y ‘Reversión por incumplimiento de condición’).
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: ‘Afectación de patrimonial a servicio público’, ‘Afectación de patrimonial a uso público’ y ‘Afectación de un bien al patrimonio municipal del suelo’.
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.6.6 J06 Ejercicio de la opción de compra

Definición Operación que se realiza cuando se ejercita la opción de compra de un bien adquirido a través de un contrato de arrendamiento financiero.

Jurídico-patrimonial

- Situación patrimonial: Cambio de “Leasing” a “Propiedad”.
- Epígrafe: Cambio de epígrafe 4 al que corresponda según la clasificación.

Titular: Cambio de la entidad que arrienda al Ayuntamiento
Villa de La Orotava.

**Económico-
contable** No contabiliza.

**Operaciones
compatibles:**

- Altas/Mej: TODAS (salvo 'Cesión de uso temporal', 'Constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Constitución de derecho real', 'Arrendamiento financiero o leasing' y 'Arrendamiento').
- Bajas: TODAS (salvo 'Fin de arrendamiento', 'Fin de constitución de derecho real', 'Fin de constitución de derecho revertible o condición resolutoria', 'Reversión de un bien recibido en cesión de uso temporal' y 'Reversión por incumplimiento de condición').
- Mixtas: TODAS.
- Jurídicas: 'Afectación de patrimonial a servicio público', 'Afectación de patrimonial a uso público' y 'Afectación de un bien al patrimonio municipal del suelo'.
- Revert: TODAS las operaciones revertibles de entrega.

6.7 Segregación

Definición

Operación que genera bienes como parte de un bien ya existente para: realizar una baja parcial de un bien o bien identificar parte de un bien como bien independiente.

La segregación de un bien tiene como consecuencia directa la segregación de sus inversiones y de toda la información asociada a los mismos. El sentido de esta operación es facilitar la separación o división de un bien, pero no tiene anotación contable ya que no produce alteración económica de los bienes.

Económico-contable

Operación sin incidencia presupuestaria.

No contabiliza.

Operaciones compatibles:

Todas.

6.8 Amortizaciones

Definición

Distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

Para determinar la vida útil del inmovilizado material, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes motivos:

- El uso que la entidad espera realizar del activo;
- El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento de la entidad, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas;
- La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Económico-contable

La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable.

La vida útil de un elemento del inmovilizado material debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los periodos que restan de vida útil.

El método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado material deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación en el método de amortización se haga necesaria, debe ser contabilizada como un cambio en una estimación contable, salvo que se trate de un error.

Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza.

Asiento: Nº 200

Debe	Haber
(68x0) Dotación amortización	a (28x0) Amortización acumulada

Operaciones compatibles:

TODAS.

6.9 Deterioro de valor

6.9.1 DV Deterioro de valor

Definición El deterioro de valor es la expresión contable de las pérdidas reversibles. Se determina, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

Económico-contable A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la Entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Un deterioro de valor asociado a un activo se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza.

Asiento: Nº 250	Debe	Haber
	(69xx) Pérdidas por deterioro del IM <i>Por el importe del deterioro estimado</i>	a (29xx) Deterioro de valor del IM

Operaciones compatibles: TODAS.

6.9.2 RD Reversión del deterioro de valor

Definición Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el **importe recuperable sea superior a su valor contable**.

Económico-contable La reversión de un deterioro de valor en un activo se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Operación sin incidencia presupuestaria.

Contabiliza.

Asiento: Nº 251	Debe	Haber
	(29xx) Deterioro de valor del ...	a (79xx) Reversión del deterioro del ..

Operaciones compatibles: TODAS.

6.10 Traslado

Definición Movimiento de bienes entre diferentes localizaciones físicas. A través de la operación de traslado se permite conocer qué bienes han sido cambiados de localización física (y/o analítica).

Económico contable: - No afecta a presupuesto.
- No contabiliza.

Operaciones compatibles: TODAS.

6.11 Salidas temporales

6.11.1 S01 Inicio de salida temporal

Definición Operación que regula la salida temporal de bienes muebles, incluidos los de carácter histórico – artístico, de su habitual emplazamiento o localización física por causas tales como reparaciones, mantenimientos externos, restauraciones, exposiciones, etc.

Económico contable: - No afecta a presupuesto.
- No contabiliza.

Operaciones compatibles: Fin de salida temporal

6.11.2 S02 Fin de salida temporal

Definición Operación que regula el regreso de bienes que habían sido objeto de una salida temporal.

Económico contable: - No afecta a presupuesto.
- No contabiliza.

Operaciones compatibles: TODAS.

ANEXO I. TABLA DE CLASIFICACIONES Y CUENTAS CONTABLES

CODIGO	CLASIFICACIÓN	CRITERIO CUANTITATIVO	AMORTIZACIÓ			CUENTAS												
			¿?	VIDA	%	INM.	CURS	DOT.	A.	AC.	R (6)	R (7)	Per.Det	Det.	Rev.D	D.US.C	R.US.C	
1	INMUEBLES																	
10	TERRENOS																	
1001	TERRENOS																	
100101	TERRENOS URBANOS	0,00	NO	-	-	2100	2300	6810	2810	6710	7710	6910	2910	7910	2990	7990		
100102	TERRENOS URBANIZABLES	0,00	NO	-	-	2100	2300	6810	2810	6710	7710	6910	2910	7910	2990	7990		
100103	TERRENOS NO URBANIZABLES	0,00	NO	-	-	2100	2300	6810	2810	6710	7710	6910	2910	7910	2990	7990		
1002	TERRENOS PMS																	
100201	TERRENOS PMS	0,00	NO	-	-	2400	2430	6840	2840	6730	7730	6930	2930	7930	-	-		
11	CONSTRUCCIONES																	
1101	EDIFICIOS																	
110101	EDIFICIOS	0,00	SI	100	1,00	2110	2310	6811	2811	6710	7710	6911	2911	7911	2991	7991		
110102	EDIFICIOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS	0,00	NO	-	-	2130	2330	6813	2813	6710	7710	6913	2913	7913	2993	7993		
110103	PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES	0,00	SI	50	2,00	2110	2310	6811	2811	6710	7710	6911	2911	7911	2991	7991		
1102	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA																	
110201	CALLES, PLAZAS Y CAMINOS	0,00	SI	34	2,94	2120	2320	6812	2812	6710	7710	6912	2912	7912	2992	7992		
110202	PARQUES, PASEOS Y JARDINES	0,00	SI	34	2,94	2120	2320	6812	2812	6710	7710	6912	2912	7912	2992	7992		
110203	OBRAS CIVILES HISTÓRICO-ARTÍSTICAS	0,00	NO	-	-	2130	2330	6813	2813	6710	7710	6913	2913	7913	2993	7993		
110204	OBRAS CIVILES DE USO PÚBLICO	0,00	SI	34	2,94	2120	2320	6812	2812	6710	7710	6912	2912	7912	2992	7992		
1103	EDIFICIOS PMS																	
110301	EDIFICIOS PMS	0,00	SI	100	1,00	2410	2440	6841	2841	6730	7730	6931	2931	7931	-	-		
12	INMUEBLES EN OTRAS SITUACIONES																	
1201	INMUEBLES EN OTRAS SITUACIONES																	
120101	TERRENOS CONSIDERADOS COMO INVERSIÓN INMOBILIARIA	0,00	NO	-	-	2200	2301	6820	2820	6720	7720	6920	2920	7920	-	-		
120102	EDIFICIOS CONSIDERADOS COMO INVERSIÓN INMOBILIARIA	0,00	SI	100	1,00	2210	2311	6821	2821	6720	7720	6921	2921	7921	-	-		
120103	MEJORAS SOBRE BIENES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO O CEDIDOS	0,00	SI	1	100,00	2070	-	6807	2807	6700	7700	6907	2907	7907	-	-		
2	DERECHOS REALES																	
20	DERECHOS REALES																	
2001	DERECHOS REALES																	
200101	DERECHOS A FAVOR	0,00	NO	-	-	2090	-	6809	2809	6700	7700	6909	2909	7909	-	-		
2002	DERECHOS REALES PMS																	
200201	APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL PMS	0,00	NO	-	-	2490	-	6849	2849	6730	7730	6939	2939	7939	-	-		

CODIGO	CLASIFICACIÓN	CRITERIO CUANTITATIVO	AMORTIZACIÓN			CUENTAS												
			¿?	VIDA	%	INM.	CURS	DOT.	A.	AC.	R (6)	R (7)	Per. Det.	Det.	Rev.D	D.US.C	R.US.C	
3	MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO-ARTÍSTICO																	
30	CARÁCTER HISTÓRICO - ARTÍSTICO																	
3001	CARÁCTER HISTÓRICO																	
300101	UTENSILIOS, DOCUMENTOS Y MOBILIARIO HISTÓRICO	0,00	NO	-	-	2130	2330	6813	2813	6710	7710	6913	2913	7913	2993	7993		
3002	CARÁCTER ARTÍSTICO																	
300201	PINTURA Y OBRA GRÁFICA	0,00	NO	-	-	2130	2330	6813	2813	6710	7710	6913	2913	7913	2993	7993		
300202	ESCULTURA	0,00	NO	-	-	2130	2330	6813	2813	6710	7710	6913	2913	7913	2993	7993		
31	CARÁCTER ECONÓMICO																	
3101	MUEBLES DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO																	
310101	MUEBLES DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO	0,00	SI	20	5,00	2160	2380	6816	2816	6710	7710	6916	2916	7916	2999	7999		
4	VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL																	
40	VALORES MOBILIARIOS																	
4001	VALORES MOBILIARIOS																	
400101	ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL GRUPO	0,00	NO	-	-	2500	-	-	-	6660	7660	6960	2940	7960	-	-		
400102	ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN SOCIEDADES MERCANTILES DEL GRUPO	0,00	NO	-	-	2501	-	-	-	6660	7660	6961	2941	7961	-	-		
400103	ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN OTRAS ENTIDADES DEL GRUPO	0,00	NO	-	-	2502	-	-	-	6660	7660	6962	2942	7962				
400104	ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO MULTIGRUPO Y ASOCIADAS	0,00	NO	-	-	2510	-	-	-	6660	7660	6960	2940	7960	-	-		
400105	ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN SOCIEDADES MERCANTILES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS MULTIGRUPO Y ASOCIADAS	0,00	NO	-	-	2511	-	-	-	6660	7660	6961	2941	7961	-	-		
400106	ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN OTRAS ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS	0,00	NO	-	-	2512	-	-	-	6660	7660	6962	2942	7962	-	-		
400107	ACCIONES Y PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN SOCIEDADES NO PERTENECIENTES AL GRUPO, MULTIGRUPO O ASOCIADAS	0,00	NO	-	-	2600	-	-	-	6760	7770	6971	2970	7971	-	-		
400108	OBLIGACIONES, BONOS Y OTRAS INVERSIONES	0,00	NO	-	-	2610	-	-	-	6760	7770	6971	2970	7971	-	-		
41	DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL																	
4101	DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL																	
410101	PROPIEDAD INTELECTUAL	0,00	SI	6	16,67	2030	-	6803	2803	6700	7700	6903	2903	7903	-	-		
410102	PROPIEDAD INDUSTRIAL	0,00	SI	6	16,67	2030	-	6803	2803	6700	7700	6903	2903	7903	-	-		
410103	SOFTWARE	-	SI	6	16,67	2060	-	6806	2806	6700	7700	6906	2906	7906	-	-		

CODIGO	CLASIFICACIÓN	CRITERIO CUANTITATIVO	AMORTIZACIÓN			CUENTAS												
			¿?	VIDA	%	INM.	CURS	DOT.	A.	AC.	R (6)	R (7)	Per. Det.	Det.	Rev.D.	D.US.C	R.US.C	
5	VEHÍCULOS																	
50	VEHÍCULOS																	
5001	VEHÍCULOS																	
500101	VEHÍCULOS	3.000,00	SI	14	7,14	2180	2380	6818	2818	6710	7710	6918	2918	7918	2999	7999		
6	SEMOVIENTES																	
60	SEMOVIENTES																	
6001	SEMOVIENTES																	
600101	SEMOVIENTES	-	SI	5	20,00	2190	2380	6819	2819	6710	7710	6919	2919	7919	2999	7999		
7	MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN ENUNCIADOS ANTERIORES																	
70	EQUIPAMIENTO GENERAL																	
7001	MAQUINARIA GENERAL																	
700101	MAQUINARIA GENERAL	600,00	SI	18	5,56	2140	2340	6814	2814	6710	7710	6914	2914	7914	2999	7999		
700102	ÚTILES Y HERRAMIENTAS	600,00	SI	8	12,50	2140	2340	6814	2814	6710	7710	6914	2914	7914	2999	7999		
700103	SISTEMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN	600,00	SI	18	5,56	2140	2340	6814	2814	6710	7710	6914	2914	7914	2999	7999		
7002	INSTALACIONES TÉCNICAS																	
700201	INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	0,00	SI	25	4,00	2150	2350	6815	2815	6710	7710	6915	2915	7915	2999	7999		
7003	MOBILIARIO, ENSERES Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN																	
700301	MOBILIARIO GENERAL	300,00	SI	20	5,00	2160	2380	6816	2816	6710	7710	6916	2916	7916	2999	7999		
700302	MOBILIARIO URBANO	-	SI	20	5,00	2160	2380	6816	2816	6710	7710	6916	2916	7916	2999	7999		
700303	ELECTRODOMÉSTICOS	300,00	SI	10	10,00	2140	2340	6814	2814	6710	7710	6914	2914	7914	2999	7999		
700304	EQUIPOS DE OFICINA Y FOTOCOPIADORAS	300,00	SI	10	10,00	2160	2380	6816	2816	6710	7710	6916	2916	7916	2999	7999		
700305	FONDO BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL	300,00	SI	6	16,67	2190	2380	6819	2819	6710	7710	6919	2919	7919	2999	7999		
7004	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN																	
700401	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	600,00	SI	8	12,50	2170	2370	6817	2817	6710	7710	6917	2917	7917	2999	7999		
71	EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO																	
7101	ACTIVIDAD CULTURAL, DE OCIO Y ESPECTÁCULOS																	
710101	EQUIPAMIENTO DE IMAGEN, SONIDO E ILUMINACIÓN	1.000,00	SI	10	10,00	2190	2380	6819	2819	6710	7710	6919	2919	7919	2999	7999		
710102	INSTRUMENTOS MUSICALES	300,00	SI	14	7,14	2190	2380	6819	2819	6710	7710	6919	2919	7919	2999	7999		
7102	ACTIVIDAD DEPORTIVA																	
710201	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	600,00	SI	20	5,00	2160	2380	6816	2816	6710	7710	6916	2916	7916	2999	7999		
8	BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES																	
80	BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES																	
8001	BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES																	
800101	BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO II. ENTIDADES BÁSICAS DE INFORMACIÓN

Situaciones Patrimoniales

- **Cedido de (a favor):**
Situación patrimonial en la que se encuentran los bienes propiedad de terceros que han sido entregados a la Entidad de forma temporal y de manera gratuita, con fines de utilidad pública o interés social.
- **Cedido a (en contra):**
Situación patrimonial en la que se encuentran los bienes que la Entidad tiene entregados en su totalidad, de forma temporal y de manera gratuita a terceros con fines de utilidad pública o interés social, con excepción de sus OO.AA.
- **Derechos y autorizaciones de (a favor):**
Cargas sobre bienes de terceros a favor de la Entidad, por ejemplo, el arrendamiento a favor (el Ayuntamiento es el arrendatario).
- **Derechos y autorizaciones a (en contra):**
Cargas sobre bienes de la Entidad a favor de terceros, por ejemplo, un arrendamiento en contra (el Ayuntamiento es el arrendador) o bien una concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- **Leasing:**
Situación patrimonial en la que se encuentran los bienes que la Entidad ha adquirido a través de un contrato de arrendamiento financiero, optando a la terminación del plazo, a la adquisición del bien por un valor residual.
- **Propiedad:**
Situación patrimonial cuando se ostenta el pleno dominio de un bien, como propietario o copropietario.

Naturalezas jurídicas

- **Patrimonial:**
Bienes y derechos que siendo propiedad de la Entidad no están destinados a uso público ni afectos a algún servicio público pudiendo constituir fuentes de ingreso para la Entidad.
- **Dominio público – Uso público:**
Bienes destinados a ser utilizados directamente por los particulares, como los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, fuentes, canales, puentes y las obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad.

- **Dominio público – Servicio público:**

Bienes afectados al cumplimiento de los fines públicos de competencia de la Entidad, tales como Casas Consistoriales, mataderos, mercados, lonjas hospitales y centros asistenciales, escuelas, museos y centros culturales, instalaciones deportivas, cementerios y, en general, los inmuebles en que se alojen sus órganos y los destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

- **Patrimonio municipal del suelo:**

Son aquellos bienes y derechos que según la legislación aplicable integran los patrimonios públicos de suelo. Los patrimonios públicos de suelo tendrán carácter de patrimonio separado y vinculado a sus fines específicos y los bienes inmuebles incluidos en ellos se considerarán, a los solos efectos del régimen aplicable a los actos de disposición, como bienes patrimoniales.

Epígrafes

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1.	Inmuebles
2.	Derechos reales
3.	Muebles de carácter histórico-artístico o de considerable valor económico
4.	Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal
5.	Vehículos
6.	Semovientes
7.	Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados
8.	Bienes y derechos revertibles

Cálculo de epígrafes

SITUACIÓN PATRIMONIAL	EPÍGRAFE	EPÍGRAFE 2
Cedido en contra	*	8
Cedido a favor	2	VAC
Derechos y autorizaciones en contra	*	8
Derechos y autorizaciones a favor	2 ó 4	VAC
Leasing	4	VAC
Propiedad	*	VAC

(*) El asignado a la clasificación

Entidades

DESCRIPCIÓN

Ayuntamiento Villa de La Orotava

Tipos de acuerdo

CÓDIGO DESCRIPCIÓN

1	Junta de Gobierno Local
2	Pleno
3	Decreto de Alcaldía

Estados de conservación

CÓDIGO DESCRIPCIÓN

1	Malo
2	Regular
3	Bueno
4	Muy bueno

Cuadro de cuentas

CUENTA DESCRIPCIÓN

10	<u>PATRIMONIO</u>
100	Patrimonio
101	Patrimonio recibido
1010	Aportación patrimonial dineraria
1011	Aportación de bienes y derechos
1012	Asunción y condonación de pasivos financieros
1013	Otras aportaciones de la Entidad o Entidades propietarias
1014	Devolución de bienes y derechos
1015	Otras devoluciones
12	<u>RESULTADOS</u>
120	Resultados de ejercicios anteriores
129	Resultado del ejercicio
20	<u>INMOVILIZACIONES INTANGIBLES</u>
200	Inversión en investigación
201	Inversión en desarrollo

CUENTA	DESCRIPCIÓN
203	Propiedad industrial e intelectual
206	Aplicaciones informáticas
207	Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos
208	Anticipos para inmovilizaciones intangibles
209	Otro inmovilizado intangible
21	<u>INMOVILIZACIONES MATERIALES</u>
210	Terrenos y bienes naturales
211	Construcciones
212	Infraestructuras
213	Bienes del patrimonio histórico
214	Maquinaria y utillaje
215	Instalaciones técnicas y otras instalaciones
216	Mobiliario
217	Equipos para procesos de información
218	Elementos de transporte
219	Otro Inmovilizado material
22	<u>INVERSIONES INMOBILIARIAS</u>
220	Inversiones en terrenos
221	Inversiones en construcciones
23	<u>INMOVILIZACIONES MATERIALES E INVERSIONES INMOBILIARIAS EN CURSO</u>
230	Adaptación de terrenos y bienes naturales
2300	Adaptación de terrenos y bienes naturales. Inmovilizado material
2301	Adaptación de terrenos y bienes naturales. Inversiones inmobiliarias
231	Construcciones en curso
2310	Construcciones en curso. Inmovilizado material
2311	Construcciones en curso. Inversiones inmobiliarias
232	Infraestructuras en curso
233	Bienes del patrimonio histórico en curso
234	Maquinaria y utillaje en montaje
235	Instalaciones técnicas y otras instalaciones en montaje
237	Equipos para procesos de información en montaje
238	Otro Inmovilizado material en curso
239	Anticipos para inmovilizaciones materiales e inversiones inmobiliarias
2390	Anticipos para inmovilizaciones materiales
2391	Anticipos para inversiones inmobiliarias
24	<u>PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO</u>
240	Terrenos del patrimonio público del suelo
241	Construcciones del patrimonio público del suelo
243	Adaptación de terrenos del patrimonio público del suelo
244	Construcciones en curso del patrimonio público del suelo
248	Anticipos para bienes y derechos del patrimonio público del suelo

CUENTA	DESCRIPCIÓN
249	Otros bienes y derechos del patrimonio público del suelo
25	<u>INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO EN ENTIDADES DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS</u>
250	Participaciones a largo plazo en entidades del grupo
2500	En entidades de derecho público
2501	En sociedades mercantiles
2502	En otras entidades
251	Participaciones a largo plazo en entidades multigrupo y asociadas
2510	En entidades de derecho público
2511	En sociedades mercantiles y sociedades cooperativas
2512	En otras entidades
252	Valores representativos de deuda a largo plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas
2520	Valores representativos de deuda a largo plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas mantenidos a vencimiento
2521	Valores representativos de deuda a largo plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas disponibles para la venta
253	Créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas
255	Intereses a largo plazo de inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
257	Fianzas constituidas a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
258	Depósitos constituidos a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
259	Desembolsos pendientes sobre part. a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
26	<u>OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO</u>
260	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio
261	Valores representativos de deuda a largo plazo
2610	Valores representativos de deuda a largo plazo mantenidos a vencimiento
2611	Valores representativos de deuda a largo plazo disponibles para la venta
262	Créditos a largo plazo
2620	Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado
2621	Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento
2629	Otros créditos a largo plazo
263	Activos por derivados financieros a largo plazo
2630	Activos por derivados financieros a largo plazo designados instrumentos de cobertura
2631	Activos por otros derivados financieros a largo plazo
264	Créditos a largo plazo al personal
266	Intereses a largo plazo de valores representativos de deuda
267	Intereses a largo plazo de créditos
268	Imposiciones a largo plazo
269	Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo

CUENTA	DESCRIPCIÓN
27	<u>FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO</u>
270	Fianzas constituidas a largo plazo
275	Depósitos constituidos a largo plazo
28	<u>AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO</u>
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible
2800	Amortización acumulada de inversión en investigación
2801	Amortización acumulada de inversión en desarrollo
2803	Amortización acumulada de propiedad industrial e intelectual
2806	Amortización acumulada de aplicaciones informáticas
2807	Amortización acumulada de inversiones sobre activos utilizados en rég.de arrendamiento o cedidos
2809	Amortización acumulada de otro inmovilizado intangible
281	Amortización acumulada del inmovilizado material
2810	Amortización acumulada de terrenos y bienes naturales
2811	Amortización acumulada de construcciones
2812	Amortización acumulada de infraestructuras
2813	Amortización acumulada de bienes del patrimonio histórico
2814	Amortización acumulada de maquinaria y utillaje
2815	Amortización acumulada de instalaciones técnicas y otras instalaciones
2816	Amortización acumulada de mobiliario
2817	Amortización acumulada de equipos para procesos de información
2818	Amortización acumulada de elementos de transporte
2819	Amortización acumulada de otro Inmovilizado material
282	Amortización acumulada de inversiones inmobiliarias
2820	Amortización acumulada de inversiones en terrenos
2821	Amortización acumulada de inversiones en construcciones
284	Amortización acumulada del patrimonio público del suelo
2840	Amortización acumulada de terrenos del patrimonio público del suelo
2841	Amortización acumulada de construcciones del patrimonio público del suelo
2849	Amortización acumulada de otros bienes y derechos del patrimonio público del suelo
29	<u>DETERIORO DE VALOR DE ACTIVOS NO CORRIENTES</u>
290	Deterioro de valor del inmovilizado intangible
2903	Deterioro de valor de propiedad industrial e intelectual
2906	Deterioro de valor de aplicaciones informáticas
2907	Deterioro de valor de inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos
2909	Deterioro de valor de otro inmovilizado intangible
291	Deterioro de valor del inmovilizado material
2910	Deterioro de valor de terrenos y bienes naturales
2911	Deterioro de valor de construcciones
2912	Deterioro de valor de infraestructuras
2913	Deterioro de valor de bienes del patrimonio histórico

CUENTA	DESCRIPCIÓN
2914	Deterioro de valor de maquinaria y utillaje
2915	Deterioro de valor de instalaciones técnicas y otras instalaciones
2916	Deterioro de valor de mobiliario
2917	Deterioro de valor de equipos para procesos de información
2918	Deterioro de valor de elementos de transporte
2919	Deterioro de valor de otro Inmovilizado material
292	Deterioro de valor de las inversiones inmobiliarias
2920	Deterioro de valor de inversiones en terrenos
2921	Deterioro de valor de inversiones en construcciones
293	Deterioro de valor del patrimonio público del suelo
2930	Deterioro de valor de terrenos del patrimonio público del suelo
2931	Deterioro de valor de construcciones del patrimonio público del suelo
2939	Deterioro de valor de otros bienes y derechos del patrimonio público del suelo
294	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
2940	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en entidades de derecho público del grupo, multigrupo y asociadas
2941	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en sociedades mercantiles y cooperativas del grupo, multigrupo y asociadas
2942	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en otras entidades del grupo, multigrupo y asociadas
295	Deterioro de valor de valores representativos de deuda a largo plazo de entidades del grupo, ...
296	Deterioro de valor de créditos y otras inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo
297	Deterioro de valor de valores representativos de deuda a largo plazo
298	Deterioro de valor de créditos y otras inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo
2980	Deterioro de valor de créditos a largo plazo
2981	Deterioro de valor de fianzas constituidas a largo plazo
2982	Deterioro de valor de depósitos constituidos
2983	Deterioro de valor de créditos por aplazamiento y fraccionamiento a largo plazo
299	Deterioro de valor por usufructo cedido del Inmovilizado material
2990	Deterioro de valor por usufructo cedido de terrenos y bienes naturales
2991	Deterioro de valor por usufructo cedido de construcciones
2992	Deterioro de valor por usufructo cedido de infraestructuras
2993	Deterioro de valor por usufructo cedido de bienes del patrimonio histórico
2999	Deterioro de valor por usufructo cedido de otro Inmovilizado material
38	<u>ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA</u>
380	Activos en estado de venta
39	<u>DETERIORO DE VALOR DE EXISTENCIAS Y OTROS ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA</u>
398	Deterioro de valor de activos en estado de venta

CUENTA	DESCRIPCIÓN
66	<u>GASTOS FINANCIEROS</u>
666	Pérdidas en instrumentos financieros con entidades del grupo, multigrupo y asociadas
6660	Pérdidas en participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
667	Pérdidas de créditos incobrables
6670	Con entidades del grupo, multigrupo y asociadas
6671	Con otras entidades
67	<u>PÉRDIDAS PROCEDENTES DE ACTIVOS NO CORRIENTES, OTROS GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA Y GASTOS EXCEPCIONALES</u>
670	Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible
671	Pérdidas procedentes del Inmovilizado material
672	Pérdidas procedentes de las inversiones inmobiliarias
673	Pérdidas procedentes del patrimonio público del suelo
674	Pérdidas procedentes de activos en estado de venta
676	Otras pérdidas de gestión ordinaria
678	Gastos excepcionales
68	<u>DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES</u>
680	Amortización del inmovilizado intangible
6800	Amortización de inversión en investigación
6801	Amortización de inversión en desarrollo
6803	Amortización de propiedad industrial e intelectual
6806	Amortización de aplicaciones informáticas
6807	Amortización de inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos
6809	Amortización de otro inmovilizado intangible
681	Amortización del inmovilizado material
6810	Amortización de terrenos y bienes naturales
6811	Amortización de construcciones
6812	Amortización de infraestructuras
6813	Amortización de bienes del patrimonio histórico
6814	Amortización de maquinaria y utillaje
6815	Amortización de instalaciones técnicas y otras instalaciones
6816	Amortización de mobiliario
6817	Amortización de equipos para procesos de información
6818	Amortización de elementos de transporte
6819	Amortización de otro inmovilizado material
682	Amortización de las inversiones inmobiliarias
6820	Amortización de inversiones en terrenos
6821	Amortización de inversiones en construcciones
684	Amortización del patrimonio público del suelo
6840	Amortización de terrenos del patrimonio público del suelo
6841	Amortización de construcciones del patrimonio público del suelo
6849	Amortización de otros bienes y derechos del patrimonio público del suelo

CUENTA	DESCRIPCIÓN
69	<u>PERDIDAS POR DETERIORO</u>
690	Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible
6903	Pérdidas por deterioro de propiedad industrial e intelectual
6906	Pérdidas por deterioro de aplicaciones informáticas
6907	Pérdidas por deterioro de inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos
6909	Pérdidas por deterioro de otro inmovilizado intangible
691	Pérdidas por deterioro del inmovilizado material
6910	Pérdidas por deterioro de terrenos y bienes naturales
6911	Pérdidas por deterioro de construcciones
6912	Pérdidas por deterioro de infraestructuras
6913	Pérdidas por deterioro de bienes del patrimonio histórico
6914	Pérdidas por deterioro de maquinaria y utillaje
6915	Pérdidas por deterioro de instalaciones técnicas y otras instalaciones
6916	Pérdidas por deterioro de mobiliario
6917	Pérdidas por deterioro de equipos para procesos de información
6918	Pérdidas por deterioro de elementos de transporte
6919	Pérdidas por deterioro de otro inmovilizado material
692	Pérdidas por deterioro de las inversiones inmobiliarias
6920	Pérdidas por deterioro de inversiones en terrenos
6921	Pérdidas por deterioro de inversiones en construcciones
693	Pérdidas por deterioro del patrimonio público del suelo
6930	Pérdidas por deterioro de terrenos del patrimonio público del suelo
6931	Pérdidas por deterioro de construcciones del patrimonio público del suelo
6939	Pérdidas por deterioro de otros bienes y derechos del patrimonio público del suelo
694	Pérdidas por deterioro de existencias y otros activos en estado de venta
6940	Pérdidas por deterioro de productos terminados y en curso de fabricación
6941	Pérdidas por deterioro de mercaderías
6942	Pérdidas por deterioro de materias primas
6943	Pérdidas por deterioro de otros aprovisionamientos
6948	Pérdidas por deterioro de activos en estado de venta
696	Pérdidas por deterioro de participaciones
6960	Pérdidas por deterioro de participaciones en entidades de derecho público del grupo, ...
6961	Pérdidas por deterioro de participaciones en sociedades del grupo, multigrupo y asociadas
6962	Pérdidas por deterioro de participaciones en otras entidades del grupo, multigrupo y asociadas
6963	Pérdidas por deterioro de participaciones en el patrimonio neto de otras entidades
697	Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda
6970	Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda de entidades del grupo, ...

CUENTA	DESCRIPCIÓN
6971	Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda de otras entidades
698	Pérdidas por deterioro de créditos y otras inversiones financieras
6980	Pérdidas por deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas
6981	Pérdidas por deterioro de fianzas constituidas en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
6982	Pérdidas por deterioro de depósitos constituidos en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
6983	Pérdidas por deterioro de créditos a otras entidades
6984	Pérdidas por deterioro de fianzas constituidas en otras entidades
6985	Pérdidas por deterioro de depósitos constituidos en otras entidades
76	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>
762	Ingresos de créditos
766	Beneficios en instrumentos financieros con entidades del grupo, multigrupo y asociadas
7660	Beneficios en participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
77	<u>BENEFICIOS PROCEDENTES DE ACTIVOS NO CORRIENTES, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA E INGRESOS EXCEPCIONALES</u>
770	Beneficios procedentes del inmovilizado intangible
771	Beneficios procedentes del inmovilizado material
772	Beneficios procedentes de las inversiones inmobiliarias
773	Beneficios procedentes del patrimonio público del suelo
774	Beneficios procedentes de activos en estado de venta
777	Otros ingresos
79	<u>EXCESOS Y APLICACIONES DE PROVISIONES Y DE PÉRDIDAS POR DETERIORO</u>
790	Reversión del deterioro del inmovilizado intangible
7903	Reversión del deterioro de propiedad industrial e intelectual
7906	Reversión del deterioro de aplicaciones informáticas
7907	Reversión del deterioro de inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos
7909	Reversión del deterioro de otro inmovilizado intangible
791	Reversión del deterioro del inmovilizado material
7910	Reversión del deterioro de terrenos y bienes naturales
7911	Reversión del deterioro de construcciones
7912	Reversión del deterioro de infraestructuras
7913	Reversión del deterioro de bienes del patrimonio histórico
7914	Reversión del deterioro de maquinaria y utillaje
7915	Reversión del deterioro de instalaciones técnicas y otras instalaciones
7916	Reversión del deterioro de mobiliario
7917	Reversión del deterioro de equipos para procesos de información
7918	Reversión del deterioro de elementos de transporte
7919	Reversión del deterioro de otro Inmovilizado material
792	Reversión del deterioro de las inversiones inmobiliarias

CUENTA	DESCRIPCIÓN
7920	Reversión del deterioro de terrenos
7921	Reversión del deterioro de construcciones
793	Reversión del deterioro del patrimonio público del suelo
7930	Reversión del deterioro de terrenos del patrimonio público del suelo
7931	Reversión del deterioro de construcciones del patrimonio público del suelo
7939	Reversión del deterioro de otros bienes y derechos del patrimonio público del suelo
794	Reversión del deterioro de existencias y otros activos en estado de venta
7940	Reversión del deterioro de productos terminados y en curso de fabricación
7941	Reversión del deterioro de mercaderías
7942	Reversión del deterioro de materias primas
7943	Reversión del deterioro de otros aprovisionamientos
7948	Reversión del deterioro de activos en estado de venta
795	Exceso de provisiones
7952	Exceso de provisión para responsabilidades
7953	Exceso de provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado no financiero
7955	Exceso de provisión para devolución de ingresos
7958	Exceso de provisión para transferencias y subvenciones
7959	Exceso de otras provisiones
796	Reversión del deterioro de participaciones
7960	Reversión del deterioro de participaciones en entidades de derecho público del grupo, ...
7961	Reversión del deterioro de participaciones en sociedades mercantiles y soc. cooperativas del grupo, ...
7962	Reversión del deterioro de participaciones en otras entidades del grupo, multigrupo y asociadas
797	Reversión del deterioro de valores representativos de deuda
7970	Reversión del deterioro de valores representativos de deuda de entidades del grupo, ...
7971	Reversión del deterioro de valores representativos de deuda de otras Entidades
798	Reversión del deterioro de créditos y otras inversiones financieras
7980	Reversión del deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas
7981	Reversión del deterioro de fianzas constituidas en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
7982	Reversión del deterioro de depósitos constituidos en entidades del grupo, multigrupo y asociadas
7983	Reversión del deterioro de créditos a otras entidades
7984	Reversión del deterioro de fianzas constituidas en otras entidades
7985	Reversión del deterioro de depósitos constituidos en otras entidades
799	Reversión del deterioro por el usufructo cedido del inmovilizado material
7990	Reversión del deterioro por usufructo cedido de terrenos y bienes naturales
7991	Reversión del deterioro por usufructo cedido de construcciones

CUENTA	DESCRIPCIÓN
7992	Reversión del deterioro por usufructo cedido de infraestructuras
7993	Reversión del deterioro por usufructo cedido de bienes del patrimonio histórico
7999	Reversión del deterioro por usufructo cedido de otro inmovilizado material

MODIFICACIONES DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Las modificaciones incorporadas en la versión 1.0 de este manual de normas para la gestión patrimonial son:

- Página 7. En el apartado [1.4 Distribución del documento](#) se modifica el nombre del Jefe de la Sección de Informática, se incorpora a la Sra. Elisa Isabel Viera Paramio, Jefa del Departamento de Contabilidad y se elimina el nombre del Interventor por jubilación
- Páginas 15 y 16. En el apartado [2.2 Localización física](#) se realizan las siguientes modificaciones:
 - o Se corrige el trazado del centro 0001 El Mayorazgo.
 - o Se corrige denominación de la ubicación E003.
- Página 72. En el apartado [6.2 Operaciones de alta \(de nuevos bienes o mejoras\)](#) se elimina la operación propuesta en la versión borrador 'A01 Agrupación de fincas'. Asimismo, se modifican los códigos de las siguientes operaciones a fin de quedar de forma consecutiva.
- Página 76. En el apartado [6.2 Operaciones de alta \(de nuevos bienes o mejoras\)](#) se modifica la naturaleza jurídica propuesta para la operación de "Cesión gratuita de dominio o donación" de "por defecto Dominio público – Servicio público" a "La que corresponda".
- Página 79. En el apartado [6.2 Operaciones de alta \(de nuevos bienes o mejoras\)](#) se incluye el siguiente texto: "En el caso de los **aprovechamientos lucrativos**, de acuerdo con la legislación canaria vigente, se interpreta que se tratarán como **transferencias** al no estar destinados a un fin, propósito, actividad o proyecto específico". Asimismo, se incorporan los asientos alternativos "101" y "102" para reflejar la posibilidad de tratar la cesión urbanística obligatoria de los aprovechamientos lucrativos como transferencias.
- Página 85. En el apartado [6.2 Operaciones de alta \(de nuevos bienes o mejoras\)](#) se elimina la operación propuesta en la versión borrador 'A11 Construcción realizada por la propia administración'. Asimismo, se modifican los códigos de las siguientes operaciones a fin de quedar de forma consecutiva.

- Página 88. En el apartado [6.3 Operaciones de baja](#) se elimina la operación propuesta en la versión borrador 'B02 Agrupación de fincas'. Asimismo, se modifican los códigos de las siguientes operaciones a fin de quedar de forma consecutiva.
- Página 95. En el apartado [6.4 Operaciones mixtas](#) se elimina la operación propuesta en la versión borrador 'M02 Permuta'. Asimismo, se modifican los códigos de las siguientes operaciones a fin de quedar de forma consecutiva.
- Página 114 y siguientes. En el [Anexo I Tabla de clasificaciones y cuentas contables](#) se modifica la vida útil y el % de amortización de la clasificación (700201) 'Instalaciones de servicio público' de 20 años y 5%, a 25 años y 4% respectivamente.